

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Dirección General de Defensa de la Competencia

*Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 879/1992*

La Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda instruye expediente con el número 879/1992 por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia, prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18), en virtud de la denuncia formulada por don José María González Lagos, en nombre y representación de «Autophon, Sociedad Anónima», contra «Telefónica de España, Sociedad Anónima», según la denuncia de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», está realizando publicidad donde ofrece la sustitución de terminales telefónicos móviles usados del sistema 450 Mhz por terminales telefónicos móviles y transportables nuevos del sistema de 900 Mhz equivalentes a los anteriores, con determinadas ventajas comerciales consideradas por el denunciante como restrictivas de la competencia. Considerando que la vigente Ley 16/1989 contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de declarar la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente, y conforme a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 36 de la Ley 16/1989 ha acordado abrir un periodo de información pública durante quince días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona natural o jurídica, sea o no interesada, pueda dirigirse a esta Dirección General, sita en paseo de la Castellana, 162, planta vigésima, 28071 Madrid, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

La presente publicación se limita a exponer los extremos fundamentales de la denuncia y no supone toma de postura por parte de esta Dirección General sobre los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera presunta o provisional, de las Entidades denunciadas.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—El Director general de Defensa de la Competencia, Pedro Moriyón Díez-Canedo.—8.666-A.

*Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 780/1991*

La Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda instruye expediente con el número 780/1991 por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia, prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de

julio («Boletín Oficial del Estado» del 18), a la vista de la documentación remitida por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Valladolid, de la Junta de Castilla y León.

Las actuaciones se siguen con motivo de la elaboración por parte de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Valladolid y distribución entre sus afiliados de un cartel que recoge los precios de venta al público y pesos de los diversos formatos del pan, lo que induce a presumir la existencia de un acuerdo de fijación de precios que afecta a la libre competencia.

Considerando que la vigente Ley 16/1989 contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de declarar la existencia de prácticas restrictivas de la Competencia.

Esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente, y conforme a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 36 de la Ley 16/1989 ha acordado abrir un periodo de información pública durante quince días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona natural o jurídica, sea o no interesada, pueda dirigirse a esta Dirección General, sita en paseo de la Castellana, 162, planta 20, 28071 Madrid, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Director general, Pedro Moriyón Díez-Canedo.—8.665-A.

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Madrid

#### ADMINISTRACION DE GUZMAN EL BUENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes muebles correspondientes al deudor «José Luis, Sociedad Limitada».

La subasta se celebrará el día 12 de febrero de 1993, a las doce horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 139.

#### Bienes embargados a enajenar

Establecimiento mercantil instalado en la calle Génova, número 19, de Madrid. No consta gravado. En el procedimiento administrativo de apremio instruido por el Jefe de Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Madrid, contra la Entidad «José Luis, Sociedad Limitada», domiciliada en Madrid, calle Génova, 19, titular del derecho de traspaso como arrendatario del local donde se encuentra instalado el referido establecimiento en virtud de contrato suscrito el 1 de enero de 1962 con el propietario del mismo la Sociedad «Inmobiliaria y Proyectos, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Balmaes, número 184, de Barcelona, se embargaron los derechos de traspaso del referido establecimiento mercantil, en reclamación de cantidad.

Figura la anotación de embargo A de la hipoteca mobiliaria número 4.786, al folio 167, del tomo 30 de hipoteca mobiliaria del Registro de la Propiedad y de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento número 4 de Madrid.

Valorada en 85.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta, en primera licitación, de 85.000.000 de pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

Primero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Las cargas y gravámenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: Ninguna, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada en los mismos términos del punto siguiente.

Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Quinto.—El rematante entregará en el acto de adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá realizar una segunda licitación si la Mesa lo considera conveniente, o acudir a la adjudicación directa.

Séptimo.—Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas, se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por el bien enajenado. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto primero, así como datos identificativos y dirección del licitador a efectos de poder comunicar, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto quinto. Los sobres serán abiertos una vez constituida la Mesa para el conocimiento de las posturas efectuadas y comprobación de los requisitos para licitar.

En la parte exterior del sobre debe indicarse con claridad la referencia «Subasta S-152, 12 de febrero de 1993. Dependencia de Recaudación».

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—La Jefa regional adjunta de Recaudación, María Teresa Campos Ferrer.—15.777-E.

#### ADMINISTRACION DE GETAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes inmuebles correspondientes al deudor «Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA).

La subasta se celebrará el día 5 de febrero de 1993, a las diez horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 139.

#### Bienes embargados a enajenar

Urbana. El resto de esta finca, después de las dos segregaciones que expresa la nota al margen de la inscripción primera de su numeración anterior, se describe en el documento presentado como sigue: Solar denominado C-1, en el kilómetro 12 de la carretera de Toledo, en Getafe, tiene una superficie de 53.122 metros 72 decímetros cuadrados, y cuyos linderos son: Al sur, en línea recta de 315 metros, con la calle Terradas; oeste, línea recta de 240 metros, que forma ángulo obtuso con el lindero anterior y recto con el siguiente, con la carretera N-401 a Toledo; al norte, línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera de 14 metros, con la calle Ferrocarril; la segunda de 75 metros, con la parcela R, propiedad de don Joaquín García López, y la última, de 58 metros, con el solar sin número de la calle Terradas.

Finca registrada con el número 626, folio 16, libro 28, tomo 796, sección segunda de Getafe, en el Registro de la Propiedad número 2 de Getafe.

Valorada en 1.110.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta, en primera licitación, de 1.110.000.000 de pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

Primero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Las cargas y gravámenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: Ninguna, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada en los mismos términos del punto siguiente.

Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Quinto.—El rematante entregará en el acto de adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá realizar una segunda licitación si la Mesa lo considera conveniente, o acudir a la adjudicación directa.

Séptimo.—Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Octavo.—La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas, se expresará el precio máximo ofrecido por el bien enajenado. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto primero, así como datos identificativos y dirección del licitador a efectos de poder comunicar, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto quinto. Los sobres serán abiertos una vez constituida la Mesa para el conocimiento de las posturas efectuadas y comprobación de los requisitos para licitar.

En la parte exterior del sobre debe indicarse, con claridad, la referencia «Subasta S-20, 5 de febrero de 1993. Dependencia de Recaudación».

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—La Jefa regional adjunta de Recaudación, María Teresa Campos Ferrer.—15.774-E.

★

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes inmuebles correspondientes al deudor «Cerro Buena Vista, Sociedad Cooperativa».

La subasta se celebrará el día 9 de febrero de 1993, a las diez horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 139.

#### Bienes embargados a enajenar

Urbana. Parcela de terreno en término municipal de Getafe, al sitio conocido como Sector Tres del Plan General de Ordenación Urbana, procedente de la parcela 15-B, destinada a la construcción de locales comerciales. Tiene una superficie de 225 metros cuadrados. Linda: Norte, sur, este y oeste, con finca matriz con terrenos que se destinarán a espacios libres.

Finca número 5.423, inscrita en el folio 27, sección primera, libro 40, tomo 807, del Registro de la Propiedad número 1 de Getafe.

Valorada en 58.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta, en primera licitación, de 57.628.569 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

Primero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Las cargas y gravámenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: a) La finca registral número 4.501 de donde procede se halla gravada con carácter real y por causa del presupuesto previsto en los

costes de urbanización, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada en los mismos términos del punto siguiente. La cantidad correspondiente asciende a 371.431 pesetas.

Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Quinto.—El rematante entregará en el acto de adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá realizar una segunda licitación si la Mesa lo considera conveniente, o acudir a la adjudicación directa.

Séptimo.—Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Octavo.—La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas, se expresará el precio máximo ofrecido por el bien enajenado. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto primero, así como datos identificativos y dirección del licitador a efectos de poder comunicar, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto quinto. Los sobres serán abiertos una vez constituida la Mesa, para el conocimiento de las posturas efectuadas y comprobación de los requisitos para licitar.

En la parte exterior del sobre debe indicarse, con claridad, la referencia «Subasta S-73, 9 de febrero de 1993. Dependencia de Recaudación».

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—La Jefa regional adjunta de Recaudación, María Teresa Campos Ferrer.—15.776-E.

## Delegaciones

### BARCELONA

#### Dependencia de Recaudación

El Jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Barcelona,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, por débitos a la Hacienda Pública, contra «Inmobiliaria Cobur, Sociedad Anónima», con NIF A08194383, por el concepto de varios, importantes por principal, recargos de apremio y costas presupuestadas, en junto 11.404.511 pesetas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Acordada la enajenación, mediante subasta, de los bienes propiedad de «Inmobiliaria Cobur, Sociedad Anónima», embargados por diligencia de fecha 23 de junio de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la misma el día 28 de enero de 1993, a las diez horas, en esta Delegación de Hacienda (plaza Doctor Letamendi, 13-23, teléfono 323 76 14) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 147 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, al proced. y demás personas interesadas,

y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariamente.)

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio, advirtiéndose a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

**Primero.**—Los bienes a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes, que quedarán subsistentes, se detallarán al final.

**Segundo.**—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de, al menos, el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

**Tercero.**—Se admitirán ofertas —que tendrán carácter de máximas— en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de subasta, con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes de su comienzo. Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito. Si hubiere más de una oferta, podrá comenzar la admisión de posturas a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

**Cuarto.**—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

**Quinto.**—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

**Sexto.**—En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación, podrá acordarse la celebración inmediata de una segunda, o bien se podrán adjudicar directamente. Para ello se admitirán ofertas por un importe igual o superior al tipo en la licitación durante el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de la subasta.

**Séptimo.**—Si realizadas la primera y segunda licitación su resultado fuera desierto, igualmente procederá la adjudicación de los bienes en venta directa, en el mismo plazo del apartado anterior. Su precio será sin sujeción a tipo.

**Octavo.**—Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, y, en caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199, b), de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderá a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

#### Advertencias

De tratarse de derechos arrendaticios, la licitación quedará sujeta a las condiciones determinadas en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Teniendo en cuenta que la aprobación del remate o la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor por ignorar su actual paradero, se dará éste por notificado con plena virtualidad legal, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, quedando advertido en este caso que, de no estar conforme con la indicada providencia, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en el plazo de quince días,

o bien reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del presente edicto. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este edicto, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieren derecho a favor.

Las cantidades que se pretendan depositar deben ajustarse únicamente a la presente subasta

#### Relación de bienes a subastar Número de subasta I-113-92

**Lote único.**—Edificio industrial en esta ciudad de l'Hospitalet de Llobregat, levantado sobre un solar de superficie 3.689 metros 60 decímetros cuadrados, en el que la planta baja ocupa 3.212 metros cuadrados; la planta piso, 2.555, y un altillo, 144, estando el resto del solar destinado a patio, y 448 metros cuadrados a viales. Linda: Norte, porción segregada de la finca 14.244-N, propiedad de «Inmobiliaria Cobur, Sociedad Anónima», mediante la cual, calle Cobalto; por el sur, con finca de procedencia; por el este, con canal Vell del Poble, y por el oeste, parte con pasaje particular, parte con otras fincas de «Inmobiliaria Cobur, Sociedad Anónima». Inscrita en el Registro de Hospitalet número 5, al tomo 1.368, libro 109, folio 85, finca número 5.667 (existe arrendatario con contrato indefinido).

Valoración: 176.000.000 de pesetas.

#### Cargas:

**Créditos «Lar, Sociedad Anónima»:** 20.250.000 pesetas.

**Tipo de subasta, en primera licitación:** 155.750.000 pesetas.

**Tipo de subasta, en segunda licitación:** 116.812.500 pesetas.

**Depósito a consignar, 20 por 100 sobre 155.750.000:** 31.150.000 pesetas.

**Tramos:** 10.000.000 de pesetas.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la extensión, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

Barcelona, 19 de noviembre de 1992.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—16.150-E.

\*

El Jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, por débitos a la Hacienda Pública, contra «Padeval, Sociedad Anónima», con NIF A08.178.659, por el concepto de varios, importantes por principal, recargos de apremio y costas presupuestadas, en junio 60.113.311 pesetas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Acordada la enajenación, mediante subasta, de los bienes propiedad de «Padeval, Sociedad Anónima», embargados por diligencia de fecha 25 de abril de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la misma el día 28 de enero de 1993, a las diez horas, en esta Delegación de Hacienda (plaza Doctor Letamendi, 13-23, teléfono 323 76 14) y observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 147 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, si procede, y demás personas interesadas y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariamente.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio, advirtiéndose a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

**Primero.**—Los bienes a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes, que quedarán subsistentes, se detallarán al final.

**Segundo.**—Todo licitador habrá de constituir, ante la Mesa de subasta, depósito de, al menos, el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

**Tercero.**—Se admitirán ofertas —que tendrán carácter de máximas— en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de subasta, con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes de su comienzo. Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito. Si hubiere más de una oferta, podrá comenzar la admisión de posturas a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

**Cuarto.**—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

**Quinto.**—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

**Sexto.**—En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación, podrá acordarse la celebración inmediata de una segunda, o bien se podrán adjudicar directamente. Para ello se admitirán ofertas por un importe igual o superior al tipo en la licitación, durante el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de la subasta.

**Séptimo.**—Si realizadas la primera y segunda licitación su resultado fuera desierto, igualmente procederá la adjudicación de los bienes en venta directa, en el mismo plazo del apartado anterior. Su precio será sin sujeción a tipo.

**Octavo.**—Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, y en caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199, b), de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderá a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

#### Advertencias

De tratarse de derechos arrendaticios, la licitación quedará sujeta a las condiciones determinadas en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Teniendo en cuenta que la aprobación del remate o la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por ignorar su actual paradero, se dará éste por notificado con plena virtualidad legal, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, quedando advertido en este caso que de no estar conforme con la indicada providencia, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en el plazo de quince días, o bien reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del presente edicto. Aunque se interponga recurso, el procedi-

miento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este edicto, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieren derecho a favor.

Las cantidades que se pretenden depositar deben ajustarse únicamente a la presente subasta.

Relación de bienes a subastar  
Número de subasta I-115-93

**Lote único.**—Pieza de tierra sita en término de La Llagosta, de cabida 27.589 metros 96 decímetros cuadrados. Landa: Oriente, carretera antigua de Mollet a Barcelona, hoy calle Vic; mediodía, finca registral número 5.603; poniente, Antonio Vaqué, mediante aruco o canal de riego, y norte, porción segregada, propia de la Entidad «Padeval, Sociedad Anónima». En esta finca se contienen las siguientes edificaciones:

1. Nave industrial, en cuadrilátero irregular, de 2.618 metros cuadrados de superficie construida, que linda: Al sur, en línea de 152,45 metros, con calle sin nombre, que coincide con el antiguo camino real de Barcelona a Granollers, y a la derecha e izquierda, en línea de 17,20 metros, y a su fondo, en línea de 151,95 metros, con terreno de la propia finca, que se conoce como almacén número 2.

2. Planta industrial, conocida por nave de calderas, que en su parte central tiene dos plantas, de extensión 8,20 metros por 11,55 metros, o sea, 95 metros cuadrados por planta, y con otras construcciones de 8,50 metros por 14,35 metros, o sea, 122 metros cuadrados la una, en situación al norte, y de 14,75 metros por 12 metros, o sea, 177 metros cuadrados, la otra, en situación al sur, circundada toda ella por terrenos de la propia heredad, que linda, por tanto, por todos sus puntos cardinales, con parte no edificada de la propia heredad, en línea de 14,35 metros por el norte; 12 metros, sur; 31,45 metros, este; 31,45 metros, por oeste.

3. Nave industrial, con una extensión superficial de 1.666 metros cuadrados, que se intitula nave o almacén IV, que linda: En línea de 84,30 metros, por el oeste, con la nave o almacén I; en línea de 82,30 y otra más interior de 2 metros, por el oeste, con la nave V, con resto de finca y con edificio de oficinas; por el norte, en línea de 10 metros y 10 metros, unidas por el trazo de 2 metros que se ha delimitado como linde parcial del oeste, con dichas oficinas, y al sur, en línea de 20 metros, con resto de finca.

4. Nave industrial, con una extensión superficial de 1.506 metros cuadrados, que se intitula nave o almacén número V, que linda: Por el norte, en dos líneas de 10 metros cada una, con resto de finca; por el sur, en línea de 20 metros, también con resto de finca; por el este, en línea de 76,30 metros, con nave o almacén IV, y por el oeste, en línea de 74,30 metros, con nave VII y resto de finca, y en otra línea interior de 2 metros, con dicho resto de finca.

5. Nave industrial, de figura rectangular, que mide una superficie de 1.064 metros cuadrados. Landa: Al norte, en línea de 40,60 metros, con finca de don Antonio Vaqué, y al sur, en línea de 40,60 metros, este y oeste, en línea de 26,20 metros, con resto de finca. Se intitula nave VI.

6. Nave industrial, de figura rectangular, con una superficie de 1.188 metros cuadrados. Lindante: Al norte, en línea de 14,80 metros, y al sur, en igual línea, con resto de finca, y al este, en línea de 80,30 metros, con dicho resto y, en parte, con nave V, y al oeste, en igual línea de 80,30 metros, con cobertizo y con resto de finca. Se intitula nave VII.

7. Un cobertizo adosado a la anterior nave VII, con una superficie de 576 metros cuadrados, de figura rectangular. Landa: Al norte y al sur, en líneas de 16 metros, con resto de finca; al este, en línea de 36 metros, con nave VII, y oeste, en línea de 36 metros, con resto de finca.

8. Un cobertizo, denominado nave VIII, adosado a nave II, con una superficie de 1.040 metros cuadrados. Landa: Norte, en línea de 52 metros,

y al este y oeste, en sendas líneas de 20 metros, con resto de finca; y al sur, en línea de 52 metros, con nave II.

9. Un pequeño cobertizo de figura rectangular, que ocupa una superficie de 284 metros cuadrados. Landa: Al norte, en línea de 10,40 metros, con resto de finca; al sur, en igual línea, con calle o camino antiguo de Barcelona a Granollers; al este, en línea de 27,30 metros, con la nave I, y al oeste, en igual línea, con la nave II y resto de finca.

10. Un edificio, compuesto de planta baja, primer piso y segundo piso, que ocupan 112 metros cuadrados cada uno de ellas, con un «parking» en planta baja, y oficinas en las dos superiores. Lindante: Norte, en línea de 20,50 metros, con resto de finca; derecha, entrando, en línea de 6,50 metros, con resto de finca; izquierda, este, con nave I y, en una parte interior, con la nave IV, y fondo, con dicha nave IV.

11. Ubicados en la zona delimitada por las naves IV, V y VII por el norte, I por el este, II y cobertizo, referido bajo el número 8, por el sur, y por resto de finca por el oeste, existen:

a) Cuatro decantadores de estación depuradora, de 92 metros cuadrados de superficie cada uno de ellos, de figura cuadrangular, con una línea de 9,60 metros en cada linde.

b) Dos depósitos de agua o piscinas, de forma circular, con una cabida de 1.000.000 de litros y una superficie de 254 metros cuadrados cada una y con dos filtros de forma rectangular y de 99 metros cuadrados cada uno, para la estación depuradora.

c) Una estación depuradora con un decantador de rasquetas, de forma circular, con una superficie de 54 metros cuadrados y un depósito salida máquina, también de forma circular, con una superficie de 23 metros cuadrados.

d) Una estación transformadora, ubicada en la parte de la nave descrita en el apartado 9, y en las partes sur y este de la descrita en el apartado 1, compuesta de tres sectores o fases, de 69 metros cuadrados la primera, 42 metros cuadrados la segunda y 34 metros cuadrados la tercera.

e) Un depósito elevado de 15 metros de altura y con una capacidad de 50.000 litros, sito en el sur de la nave de calderas, descrita de número 2.

Finca inscrita al tomo 1.921, libro 67 de La Llagosta, folio 96, finca número 5.604, antes 418 de San Fost. Registro de la Propiedad de Mollet del Vallés.

Valoración: 377.300.000 pesetas.

Cargas:

Hipoteca a favor de «Inmobiliaria Anívor, Sociedad Anónima»: 215.250.000 pesetas.

Tipo de subasta, en primera licitación: 162.050.000 pesetas.

Tipo de subasta, en segunda licitación: 121.537.500 pesetas.

Depósito a consignar del 20 por 100 sobre 162.050.000: 32.410.000 pesetas.

Trazos: 10.000.000 de pesetas.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

Barcelona, 1 de diciembre de 1992.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—16.167-E.

## Delegaciones

### GIRONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «Necesario en metálico sin interés», a nombre de polígono industrial «Figueras Nord», número de registro 83-38514, constituido el 29 de noviembre de 1983, por un importe de 96.875 pesetas, se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la

provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Girona, 9 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial de Economía y Hacienda, Víctor M. Turiel López.—16.235-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### Juntas de Puertos

#### GUON

#### Amortización de obligaciones

En el día de la fecha, ante el Notario de Gijón don Tomás Sobrino Alvarez, y en el domicilio de esta Junta, se celebró la amortización de obligaciones del empréstito autorizado por Leyes de 17 de julio de 1946, 26 de febrero de 1953 y 27 de febrero de 1956, correspondiente al actual ejercicio de 1992. El número de obligaciones amortizadas de cada serie fue el que a continuación se detalla:

Serie A (emisión 15 de noviembre de 1946), 300.  
Serie B (emisión 25 de febrero de 1948), 100.  
Serie C (emisión 11 de abril de 1950), 530.  
Serie D (emisión 24 de abril de 1951), 870.  
Serie E (emisión 15 de abril de 1952), 890.  
Serie F (emisión 1 de junio de 1953), 460.  
Serie G (emisión 10 de junio de 1954), 930.  
Serie H (emisión 4 de abril de 1955), 1.540.  
Serie I (emisión 16 de abril de 1956), 2.000.

La relación detallada de dichas obligaciones puede comprobarse en la citada Notaría, en cualquiera de los Bancos de esta localidad y en las oficinas de esta Junta, calle Claudio Alvargonzález, 32, mueble local.

Gijón, 11 de noviembre de 1992.—El Presidente, Carlos Zapico Acebal.—8.703-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Pacto Extraestatutario para las Empresas de Seguridad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, suscrito de una parte por la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y de la otra por la Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Unión Sindical Obrera (USO) y el Sindicato Independiente de los Vigilantes Jurados y Trabajadores de las Empresas de Seguridad (SITES)

Visto el texto del Pacto Extraestatutario para las Empresas de Seguridad, suscrito por los representantes de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y por las Centrales sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Unión Sindical Obrera (USO) y el Sindicato Independiente de los Vigilantes Jurados y Trabajadores de las Empresas de Seguridad (SITES), remitido a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que el Pacto Extraestatutario adoptado no tiene las características propias de los Convenios Colectivos estatutarios regulados en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultado que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Medición, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas al citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto a la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 90, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás en general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Pacto Extraestatutario para las Empresas de Seguridad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, suscrito por los representantes de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Seguridad (APROSER) y de las Centrales sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Unión Sindical Obrera (USO) y el Sindicato Independiente de los Vigilantes Jurados y Trabajadores de las Empresas de Seguridad (SITES), depositado en la Subdirección General de Medición, Arbitraje y Conciliación, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

Pacto Extraestatutario suscrito entre los representantes de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y las Centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Sindicato Independiente Profesional de Vigilancia y Servicios (SIPVS) para 1992

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones entre las Empresas de Vigilancia y Seguridad Asociadas en APROSER y a los trabajadores pertenecientes a los Sindicatos firmantes.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Las normas de este Convenio Colectivo nacional serán de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—Están incluidas en el campo de aplicación de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la prestación de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, así como servicios de escolta, conducción o traslado con los medios y vehículos adecuados y manipulación y almacenamiento de caudales, fondos, valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección que de manera primordial prestan tales Empresas.

Se regirán también por este Convenio Colectivo las Empresas que, además, presten servicios de vigilancia y protección, mediante la fabricación, distribución, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales. Quedan expresamente excluidas aquellas Empresas dedicadas exclusivamente a la fabricación, instalación y/o mantenimiento de dichos sistemas.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, sea cual fuere la fecha de publicación

en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 5.º *Denuncia.*—La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31 de diciembre de 1992. No obstante, la Comisión Negociadora se constituirá en la primera semana del mes de diciembre de 1992.

Art. 6.º *Ámbito personal.*—Se regirán por el presente Convenio Colectivo nacional la totalidad de los trabajadores de los Sindicatos firmantes que presten sus servicios en las Empresas asociadas a APROSER comprendidas en el ámbito funcional expresado en el artículo 3.º

En cuanto a los altos cargos, se estará a lo dispuesto en las disposiciones específicas, aplicables a estos casos.

Art. 7.º *Unidad de Convenio.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible.

Art. 8.º *Compensación, absorción y garantía tad personal.*—Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual.

Por ser condiciones mínimas las de este Convenio Colectivo nacional, se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 9.º *Comisión Paritaria.*—Se constituye una Comisión, cuyas funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

1. En estos casos se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio ante la Comisión de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir un informe en otro plazo igual de quince días.

2. Establecer el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes y siempre que el pronunciamiento se produzca por unanimidad de los miembros asistentes de la Comisión Paritaria.

3. La composición de la Comisión estará integrada por cuatro miembros de la Asociación Patronal y otros cuatro miembros de las Centrales sindicales componentes de la Comisión Negociadora del Convenio, asignando un miembro cada Central sindical.

4. La Comisión fija como sede de las reuniones el domicilio de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicar a todos los componentes por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de siete días anteriores a la convocatoria.

5. Cada representación (Empresa y trabajadores) tomará su decisión por mayoría simple de votos.

6. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas un mínimo de dos miembros de la Asociación Patronal y cualquier Central sindical en caso de no asistir las otras Centrales habiendo sido debidamente convocadas según especifica el apartado 4 de este artículo.

- Seguimiento de la aplicación de lo pactado.
- Composición de la Comisión Paritaria:

En representación de los trabajadores:

CCOO.  
SIPVS.  
UGT.  
USO.

En representación de las Empresas:

Don Isaac Martínez Carrascal.  
Don Juan Manuel González Herrero.

Don Santiago García García.  
Don Antonio Ortiz Orive.

#### CAPITULO II

##### Organización de trabajo

Art. 10. *Principios generales.*—La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo nacional y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Art. 11. *Normas.*—La organización del trabajo comprende las siguientes normas:

a) La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada productor.

b) La adjudicación a cada productor del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

c) La fijación de normas de trabajo que garanticen la óptima realización y seguridad de los servicios propios de la actividad, estableciéndose el cuadro de premios y de sanciones adecuados al cumplimiento o incumplimiento de tales normas.

d) La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, vigilancia en ropas, enseres, útiles, armas, vehículos y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes análogos de la Empresa y de sus clientes.

e) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, típicas de la actividad, mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamientos y traslado que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las condiciones pactadas en este Convenio.

En todo caso se respetará la categoría profesional, y tal potestad no podrá repercutir en perjuicio económico para el personal afectado.

f) La fijación de una fórmula de cálculo de la retribución de forma clara y sencilla, de manera que los trabajadores puedan fácilmente comprenderla, incluso en los casos en que se aplique un sistema de remuneración con incentivos o primas.

g) La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribuciones de personal, cambio de funciones, calificación profesional, retribuciones, sean con incentivos o sin él, cantidad y calidad del trabajo, razonablemente exigibles.

h) El mantenimiento de las normas de organización de trabajo reflejadas en este Convenio, tanto a nivel individual como colectivo. A nivel individual, incluso en los casos de disconformidad del trabajador, expresada a través de sus representantes, se mantendrán tales normas en tanto no exista resolución del conflicto por parte de la autoridad competente. A nivel de conflicto colectivo, el mantenimiento de la norma o normas que lo motiven quedará en suspenso hasta que se dicte la resolución por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de la conciliación preceptiva prevista en el artículo 9.º, párrafo b), de este Convenio Colectivo, excepto en los casos de urgencia o imperiosa necesidad que pongan en peligro la continuidad de la prestación de los servicios.

#### CAPITULO III

##### Prestación del trabajo

Art. 12. Las partes firmantes de este Convenio Colectivo manifiestan su voluntad de que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo en razón de sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin deberán establecerse los adecuados cauces de promoción y selección, y se facilitarán los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los trabajadores, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que a tal efecto les serán facilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio del Interior y Ministerio de Trabajo.

Para llevar a efecto tales principios, la Empresa informará a los representantes de los trabajadores de los planes de formación profesional a realizar por la misma, cuyo contenido tendrá como objetivo los siguientes fines:

Primero.—Elevación del nivel cultural del trabajador y a su promoción social.

Segundo.—Elevación del nivel físico del trabajador.

Tercero.—Corregir deficiencias en el nivel profesional exigible cuando se observen rendimientos inferiores a lo normal, o para la adaptación a nuevos puestos de trabajo dentro de la definición general de su categoría.

Cuarto.—El ascenso, dentro de la línea directa de promoción profesional.

Quinto.—Perfeccionamiento profesional.

Antes de su implantación, se requerirá informe preceptivo de la representación legal de los trabajadores. En el caso de que los planes de formación sean presentados y se hayan obtenido subvenciones públicas, la representación legal de los trabajadores será igualmente informada de la gestión y empleo, en periodicidad trimestral, de las subvenciones obtenidas.

El personal operativo de estas Empresas vendrá obligado a asistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, entrenamientos y demás actividades formativas de carácter profesional que estipule la legislación vigente dentro o fuera de la jornada laboral.

Si se efectuase fuera de la jornada laboral, cuando el trabajador se desplace por sus propios medios, se le abonará dicho desplazamiento en la forma establecida en el artículo 37, abonándose además las horas empleadas en dicha actividad como si de horas extraordinarias se tratase.

Art. 13. El carácter confidencial de la prestación del servicio hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo nacional mantengan con especial rigor los secretos relativos a la explotación y negocios de sus Empresas y de aquellas a las que se presten los servicios, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 14. Subrogación de servicios.—Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la actividad, aunque no la estabilidad en el puesto de trabajo, dadas las especiales características y circunstancias de la actividad, que exigen la movilidad de los trabajadores de unos a otros puestos de trabajo, cuando una Empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados de un Centro de trabajo por resolución de contrato de arrendamiento de servicios, la Empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato de arrendamiento de servicios, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, siempre que tenga una antigüedad mínima en el servicio, objeto de subrogación, de siete meses anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyendo en dicho período de permanencia las ausencias que por vacaciones, incapacidad laboral transitoria, permisos retribuidos, etcétera, haya podido tener el trabajador en el servicio subrogado.

Cuando la subrogación afecta al transporte de fondos, dadas las especiales características de este tipo de servicios, la Empresa cesante, de acuerdo con la representación de los trabajadores, determinará el número de servicios prestados, «o paradas», que se hubiesen realizado en las Entidades objeto de subrogación durante los siete meses anteriores a la fecha de subrogación.

Los servicios prestados en estas Entidades se computarán para determinar el número de trabajadores que deben ser subrogados, dividiendo el número de servicios prestados entre siete, y la media resultante se dividirá entre seis, cuando los servicios afecten a poblaciones de más de 200.000 habitantes, y entre cuatro, cuando afectan a poblaciones de menos de 200.000 habitantes.

En ambos casos, la cantidad resultante, que es la jornada mensual a subrogar, se dividirá entre 164,45 horas, siendo el cociente de dicha operación

el número de trabajadores que deben ser subrogados, multiplicado por la dotación del vehículo blindado.

Si este cociente tiene decimales, se incrementará en un entero cuando el decimal sea igual o superior a cinco décimas.

Conocido el número de trabajadores, para determinar qué trabajadores de entre los afectados deben ser subrogados, se deberá estar a lo que acuerden los representantes de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, teniendo presente que únicamente podrán subrogarse tripulaciones completas. A falta de acuerdo se procederá por sorteo, por categorías, en presencia de la representación de los trabajadores.

La Empresa cesante en el servicio deberá notificar al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicios, tan pronto como tenga conocimiento del mismo.

La Empresa adjudicataria deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior Empresa, incluso la antigüedad. Asimismo, el trabajador percibirá con cargo a su anterior Empresa la liquidación de los haberes, partes proporcionales de gratificaciones y vacaciones que le pudieran corresponder.

A los efectos anteriores, la Empresa cesante deberá poner a disposición de la Empresa adjudicataria en un plazo mínimo de 72 horas antes de que ésta comience la prestación del servicio, o 72 horas desde que tuviese conocimiento directo de la subrogación, la siguiente documentación:

Certificación, en la que deberá constar el nombre del trabajador, fecha de nacimiento, nombre los padres, estado civil, número de beneficiarios de prestaciones a la familia, importe de la totalidad de las percepciones de cualquier índole que venga cobrando el trabajador por su trabajo, desglosado por conceptos.

Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente de pago, así como una declaración jurada de la Empresa cesante de igual situación.

Fotocopia del TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses.

Contratos de trabajo suscritos por los trabajadores afectados, en el caso de que se hayan concertado por escrito.

Titulos y licencias de armas, cuando proceda.

Cualquier otro documento que se requiera a estos efectos como necesario.

Es facultad de la Empresa cesante en el servicio, decidir quedarse con todos o parte de los trabajadores afectados por la subrogación.

No desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el arrendatario del servicio suspendiese el mismo por un período no superior a seis meses, si la Empresa cesante a los trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubiesen visto resueltos por motivos de esta suspensión, probasen que el servicio se hubiese reiniciado por la misma u otra Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales, podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su Empresa o subrogarse a la Empresa adjudicataria, salvo en los supuestos siguientes: a) Que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicios determinados para el Centro afectado por la subrogación; b) que haya sido elegido específicamente para representar a los trabajadores del Centro de trabajo objeto de la subrogación, siempre que afecte a toda la plantilla del Centro; c) que la subrogación afecte a la totalidad de los trabajadores del artículo 18, grupo IV de la unidad productiva. En estos supuestos los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales pasarán también a la nueva adjudicataria de los servicios.

## CAPITULO IV

### Clasificación del personal

#### SECCIÓN 1.ª CLASIFICACIÓN SEGUN LA PERMANENCIA

Art. 15. En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por duración determinada y por cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada por la legislación vigente.

Será personal contratado para obra o servicio determinado aquél cuya misión consista en atender la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la Empresa.

Este tipo de contrato quedará resuelto por las siguientes causas:

Cuando se finalice la obra o el servicio.

Cuando el cliente renueve el contrato de arrendamiento de servicios, cualquiera que sea la causa, sin perjuicio de la figura de subrogación establecida en el artículo anterior, en el caso de que exista otra Empresa de Seguridad adjudicataria.

Cuando el contrato de arrendamiento de servicios se renueve parcialmente por el cliente, se producirá automáticamente una extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo adscritos al servicio.

A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esta situación, se elegirán primero los de menor antigüedad, y caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares, y, en todo caso, oída a la representación de los trabajadores.

Será personal eventual aquél que ha sido contratado por las Empresas con ocasión de prestar servicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, tales como servicios de vigilancia o conducción extraordinaria, o lo realizado para ferias, concursos-exposiciones, siempre que la duración máxima de estos contratos no tenga una duración superior a seis meses en un plazo de doce meses.

Será personal interino aquel que se contrate para sustituir a otro de la Empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo, durante su ausencia por incapacidad laboral transitoria, vacaciones, supuestos de excedencia especial del artículo 50 de este Convenio, cumplimiento de sanciones, etc.

Será personal temporal aquél que haya sido contratado en virtud de las disposiciones legales vigentes y específicas para este tipo de contrato.

Tanto el régimen jurídico de estos tipos de contratos como el de aquellos otros no incluidos en este artículo, serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 16. Será fijo en plantilla:

a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el período de prueba.

b) El personal eventual cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos temporales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

c) El personal que, contratado para servicios determinados, siguiera prestando servicios en la Empresa, terminados aquéllos.

d) El personal interino, que una vez reincorporado al servicio el sustituido, siga prestando servicios de carácter permanente no interino en la Empresa.

e) Todo el personal que sea contratado para funciones de carácter habitual y permanente que no haya sido contratado como eventual, interino, para servicio determinado o temporal.

## SECCIÓN 2.ª CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN

Art. 17. Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren. En este aspecto será informada la representación de los trabajadores.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este Convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas específicas de una categoría profesional determinada y definida en el presente Convenio, habrá de ser remunerado, por lo menos, con el nivel retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras de los trabajos de categoría superior o inferior.

Art. 18. *Clasificación general.*—El personal que preste sus servicios en las Empresas comprendidas en este Convenio Colectivo se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal directivo, titulado y técnico.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de mandos intermedios.
- IV. Personal operativo.
- V. Personal de seguridad mecánico-electrónica.
- VI. Personal de oficios varios.
- VII. Personal subalterno.

I. Personal directivo, titulado y técnico.—En este grupo se comprenden:

- a) Director general.
- b) Director comercial.
- c) Director administrativo.
- d) Director técnico.
- e) Director de Personal.
- f) Jefe de Personal.
- g) Jefe de Seguridad.
- h) Titulados de grado superior y titulados de grado medio.
- i) Delegado provincial-Gerente.

II. Personal administrativo.—En este grupo comprenden:

- A) Administrativos:
  - a) Jefe de primera.
  - b) Jefe de segunda.
  - c) Oficial de primera.
  - d) Oficial de segunda.
  - e) Azafata.
  - f) Auxiliar.
  - g) Vendedor.
  - h) Telefonista.
  - i) Aspirante.
- B) Técnicos y especialistas de oficina:
  - a) Analista.
  - b) Programador de ordenador.
  - c) Operador de ordenador.
  - d) Delineante proyectista.
  - e) Delineante.
  - f) Operadores de máquinas básicas.
  - g) Calgador.
  - h) Perforista, Verificadores, Clasificadores.

III. Personal de mandos intermedios.—En este grupo se comprende:

- a) Jefe de Tráfico.
- b) Jefe de Vigilancia.
- c) Jefe de Servicio.
- d) Encargado general.
- e) Inspector (de vigilancia, de tráfico, de servicios).

IV. Personal operativo.—Comprenden las siguientes categorías:

- A) Juramentado:
  - a) Vigilante Jurado-Conductor.
  - b) Vigilante Jurado de Transporte.
  - c) Vigilante Jurado de Seguridad.
  - d) Guarda Jurado de Explosivos.
- B) No juramentado:
  - a) Contador-Pagador.
  - b) Guarda de Seguridad.
  - c) Conductor.

V. Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Encargado.
- b) Ayudante Encargado.
- c) Revisor de Sistemas.
- d) Oficial de primera Mecánico-Electrónica.
- e) Oficial de segunda Mecánico-Electrónica.
- f) Oficial de tercera Mecánico-Electrónica.
- g) Especialista de primera.
- h) Especialista de segunda.
- i) Aprendiz.

VI. Personal de Oficios Varios.—Comprenderá:

- a) Encargado.
- b) Oficial de primera.
- c) Oficial de segunda.
- d) Ayudante.
- e) Peón.
- f) Aprendiz.

VII. Personal subalterno.—Comprenderá:

- a) Ordenanza.
- b) Almacenero.
- c) Botones.
- d) Limpiador o Limpiadora.

Art. 19. *Personal directivo, titulado y técnico.*

a) Director general.—Es quien, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director comercial.—Es quien, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, controla y programa la política comercial de la Empresa.

c) Director administrativo.—Es quien, con título adecuado o con amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la administración de la Empresa.

d) Director técnico.—Es quien, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad del departamento de la Empresa, aplicando sus conocimientos a la investigación, análisis y preparación de planes de trabajo, así como asesoramiento y ejecución de actividades propias de sus conocimientos.

e) Director de personal.—Es quien, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones relacionadas con la gestión de personal en su amplio sentido.

f) Jefe de personal.—El Jefe de personal será el responsable del reclutamiento, selección y admisión del personal y de la planificación, programación, control y administración del personal de la Empresa.

g) Jefe de seguridad.—Es el Jefe superior del que dependen los servicios de seguridad y el personal operativo de la Empresa, y es el responsable de la preparación profesional de los trabajadores a su cargo.

h) Titulado de grado superior y titulado de grado medio.—Titulados son aquellos que aplican sus títulos de grado superior (Licenciatura y Doctorado) o grado medio (Perito, Graduado Social) y los conocimientos a ellos debido al proceso técnico de la Empresa.

i) Delegado provincial-Gerente.—Es el trabajador que actúa como máximo representante de la Empresa en la provincia y asume las funciones de

dirección, representación y organización en el ámbito de la misma.

Art. 20. *Personal administrativo.*

A) Administrativos:

a) Jefe de primera.—Jefe de primera es el que provisto o no de poderes limitados, está encargado y tiene la responsabilidad directa de la oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad. Lo será el Jefe de compras, así como el Jefe de ventas, responsables de los aprovisionamientos y compras de material y utillaje el primero y de la promoción comercial y captación de clientes para la Empresa el segundo, estando ambos bajo control e instrucción de la dirección comercial de la Empresa.

b) Jefe de segunda.—Es quien, provisto o no de poder limitado, está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia administrativa que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre el personal que de él depende.

c) Oficial de primera.—Es el empleado que actúa bajo las órdenes de un Jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere un cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

d) Oficial de segunda.—Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe, realiza tareas administrativas y contables de carácter secundario que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

e) Azafata.—Es la persona mayor de dieciocho años, encargada de recibir a los clientes, averiguar sus deseos, proporcionar la información que soliciten, anunciarlos y conducirlos ante la persona o personas con quien deseen hablar, atiende las solicitudes de información o de entrevistas, concierne las mismas, las prepara en sus aspectos formales y, en general, está encargada de las buenas relaciones entre los clientes y la Empresa; normalmente hablará dos idiomas, incluido el de origen.

f) Auxiliar.—Es el empleado que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas elementales y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

g) Vendedor.—Es el empleado afecto al departamento comercial de la Empresa y a su único servicio, que realiza las funciones de prospección del mercado y la promoción y venta de los servicios de seguridad realizando los desplazamientos necesarios tanto para la captación de clientes, como para la atención a los mismos una vez contratados.

h) Telefonista.—Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.

i) Aspirante.—Es el empleado que se inicia en los trabajos de contabilidad, burocráticos o de ventas, para alcanzar la necesaria práctica profesional. No podrá permanecer en esta categoría más de un año, fecha en la que pasará a la categoría de Auxiliar administrativo o vendedor, según los casos.

B) Técnicos y especialistas de oficina:

a) Analista.—Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

- Cadena de operaciones a seguir.
- Documentos a obtener.
- Diseño de los mismos.
- Ficheros a tratar: Su definición.

Puesta a punto de las aplicaciones:

Creación de juegos de ensayo.  
Enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento.

Colaboración al programa de las pruebas de diagnóstico de cada programa.

Finalización de los expedientes de aplicaciones complejas.

b) Programador de ordenador.—Le corresponde estudiar los programas complejos definidos por los análisis, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado.

Confecionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos de los mismos.

Documentar el manual de consola.

c) Operador de ordenador.—Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

d) Delineante Proyectista.—Es el empleado que, dentro de las especialidades propias de la sección en que se trabaje, proyecta o detalla los trabajos del Técnico superior, a cuyas órdenes actúa, es el que, sin superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes o por la Empresa.

e) Delineante.—Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento o interpretación de planos y trabajos análogos.

f) Operadores de máquinas básicas.—Son los que tienen perfecto conocimiento de las técnicas destinadas a clasificación, interpretación, reproducción e intercalación de las fichas perforadas.

g) Calcedor.—Es el que calca dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis y efectúa otras labores análogas.

h) Perforistas, Verificadores, Clasificadores.—Realizan el perfecto manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras y clasificadoras, conociendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

#### Art. 21. Personal de mandos Intermedios.

a) Jefe de tráfico.—Es el que, bajo las órdenes directas del Jefe de seguridad, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la prestación de los servicios de conducción y traslado de caudales, fondos, valores, joyas, y otros bienes valiosos, estando bajo sus órdenes la totalidad de los Vigilantes Jurados Conductores y los vehículos blindados, siendo responsable de la distribución, control del personal citado y de los vehículos, así como de los trayectos, rutas, consumos, mantenimiento y conservación del parque móvil, así como de los Vigilantes Jurados mientras forman la dotación del vehículo.

b) Jefe de vigilancia.—Es el que, bajo las órdenes directas del Jefe de seguridad, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la dirección práctica de la prestación de los servicios de vigilancia y protección de locales, bienes o personas, así como de escolta en la conducción de caudales, fondos, etc., distribuyendo y controlando al personal citado, así como el mantenimiento y conservación del equipo y armas de la totalidad del personal vigilante.

c) Jefe de servicios.—Es el responsable de planificar, controlar, orientar, dirigir y dar unidad a las distintas secciones productivas de la Empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la misma.

d) Encargado general.—Es el empleado que, procedente o no del grupo operativo, y por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con plena responsabilidad y a las inmediatas órdenes de sus superiores de una forma más práctica que teórica, cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución, asignación del trabajo y ejerce las funciones específicas que le son delegadas, con control general de todos los inspectores o supervisores sobre el comportamiento de sus empleados para su gratificación, promoción o sanción, en el ámbito laboral. Podrá ser Encargado de vigilancia, de tráfico, de servicios, etc.

e) Inspector.—Es aquel empleado que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a Vigilantes, Conductores y demás empleados, dando cuenta inmediata al Encargado general o Jefe inmediato correspondiente de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del orden público, de tráfico o accidentes, encargándose de mantener la disciplina

y pulcritud entre sus empleados. Podrá ser de vigilancia, de tráfico, de servicios, etc., según corresponda.

#### Art. 22. Personal operativo.

##### A) Juramentado:

a) Vigilante Jurado-Conductor.—Es el Vigilante Jurado que estando en posesión del adecuado permiso de conducir y con conocimientos mecánicos elementales en automóviles efectuará las siguientes funciones:

a.1) Conduce vehículos blindados.

b.1) Cuida del mantenimiento y conservación de los vehículos blindados. Asimismo cuida de las tareas de limpieza de los mismos, dentro de las adecuadas instalaciones de la Empresa y con los medios adecuados o, en su defecto, en instalaciones del exterior, dentro de la jornada laboral.

c.1) Da, si se le exige, parte diario y por escrito del trayecto efectuado, del estado del automóvil y de los consumos del mismo.

d.1) Comprobará los niveles de agua y aceite del vehículo completándoles, si faltare alguno de los dos, dando parte al Jefe de tráfico.

e.1) Revisará diariamente los depósitos de líquido de frenos y de embrague, dando cuenta de las pérdidas observadas.

f.1) Revisará los niveles de aceite de motor, debiendo comunicar al Jefe de tráfico la fecha de su reposición periódica.

g.1) Cuidará el mantenimiento de los neumáticos del vehículo, revisando la presión de los mismos una vez por semana.

Al ostentar la categoría y calidad de Vigilante Jurado, realizará las tareas propias del mismo, en la medida que sean compatibles con la conducción del vehículo blindado.

b) Vigilante Jurado de transporte.—Es el Vigilante Jurado que, con las atribuciones de su cargo, desarrolla su labor en el servicio de transporte y custodia de bienes y valores, haciéndose responsable a nivel de facturación de dichos valores cuando la misma le fuere asignada, teniendo que desempeñar la labor de carga y descarga de los mismos, colaborando con el Vigilante Jurado-Conductor en las tareas de mantenimiento y limpieza del vehículo dentro de su jornada laboral. La carga y descarga se realizará de forma que los Vigilantes Jurados tengan, en todo momento la libertad de movimiento necesaria para utilizar el arma reglamentaria. El peso que deberá soportar de una sola vez no excederá de 15 kilogramos.

c) Vigilante Jurado.—Es aquel trabajador mayor de edad, de nacionalidad española, con el servicio militar cumplido, o exento del mismo, con aptitudes físicas e instrucción suficientes, sin antecedentes penales y buena conducta, que, con el carácter de agente de la autoridad desempeña, uniformado y armado, las tareas de vigilancia y protección de locales, bienes o personas.

d) Guarda Jurado de explosivos.—Es aquel trabajador mayor de edad, de nacionalidad española, con el servicio militar cumplido, o exento del mismo, con aptitudes psicofísicas necesarias e instrucción suficiente, sin antecedentes penales y buena conducta, que, con el carácter de la autoridad desempeña, uniformado y armado, las tareas propias establecidas en el Real Decreto 760/1983, de 30 de marzo.

Funciones de los Vigilantes Jurados.—Las funciones que deberán desarrollar este personal operativo serán las siguientes:

1) Una vez tomado el servicio su misión será la de controlar la entrada y salida de todo el personal y demás dependencias del interior.

2) Proteger en todo momento a las personas que se encuentran en el interior del recinto o área sometida a protección y vigilancia.

3) Prestar la máxima atención a la entrada o salida al dinero metálico, así como valores de las cajas fuertes, siempre que dicha labor sea realizada por personal autorizado al efecto.

4) Interesarse en que los dispositivos de seguridad estén en perfecto estado de funcionamiento.

5) Los Vigilantes Jurados no intervendrán en problemas de tipo laboral o político de las Entidades donde presten sus servicios, siempre que la alteración no vaya en detrimento de la integridad de los bienes y de las personas de la Entidad.

6) Informar por escrito de las anomalías que tengan lugar en los sistemas de seguridad de todo tipo a la Empresa de seguridad a la que pertenece. Dicho escrito se formulará por duplicado, quedándose el interesado con copia firmada de la entrega del mismo.

7) De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Vigilantes Jurados, en el ejercicio de su cargo, tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y su misión será: Ejercer vigilancia de carácter general sobre bienes y locales de la Empresa; proteger a las personas y a la propiedad; evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones obrando en consecuencia de acuerdo con las disposiciones legales; identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando a tal efecto con las fuerzas de Seguridad del Estado; escoltar el transporte de fondos, cuando se les encomiende esta misión; cualquiera otra actividad que les corresponda por su condición de agentes de la autoridad.

Se entiende que las categorías de Vigilante Jurado Conductor, Vigilante Jurado de transporte y Vigilante Jurado de seguridad son distintas en razón a las funciones que desempeñan y del salario y plusones que tienen establecidos, aunque son jerárquicamente del mismo rango, lo que se fundamenta legalmente en los artículos 11, apartados e), 18 y 22 de este Convenio Colectivo en concordancia con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

##### B) No Juramentado:

a) Contador-Pagador.—Es aquel operario afecto a la Empresa que en las oficinas o en el mismo vehículo, tiene a su cargo el control y revisión, así como el cómputo de los bienes, caudales, fondos, pago de nóminas, etc., objeto de conducción o custodia, debiendo diligenciar de forma adecuada los albaranes de entrega y recibo, previa conformación de las anomalías que al respecto se produzcan.

Si fuera Vigilante Jurado, desempeñará además las tareas propias de su categoría, pudiendo serle encomendada la dirección de las tareas de carga y descarga del vehículo blindado.

b) Guardia de seguridad.—Es el trabajador mayor de edad con aptitudes físicas e instrucción suficiente, sin antecedentes penales, que desempeña, uniformado o no y con los medios de protección autorizados, las tareas de vigilancia preventiva en general, excepto aquellas que reglamentariamente correspondan de modo exclusivo al Vigilante Jurado de Seguridad.

c) Conductor.—Es aquel trabajador que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, podrá desempeñar las funciones de mensajería, transportes de material o personal.

#### Art. 23. Personal de seguridad Mecánico-electrónica:

a) Encargado.—Es el trabajador que, procediendo de los operarios de oficio, dirige y vigila los trabajos que tenga asignados, estando a las órdenes directas del personal directivo, titulado o técnico, ejerciendo funciones de mando sobre el personal a sus órdenes y que se ocupa de la debida ejecución práctica de los trabajadores, responsabilizándose de los mismos.

b) Ayudante de Encargado.—Es el trabajador que, procediendo de los operarios de oficio y bajo las órdenes directas del Encargado o del personal directivo, titulado o técnico, ejerciendo funciones de mando sobre el personal a sus órdenes y que se ocupa de la debida ejecución práctica de los trabajos, responsabilizándose de los mismos.

c) Revisor de sistemas.—Es aquel trabajador que, con conocimientos teóricos y prácticos en materia de vigilancia, seguridad y/o sistemas de alarma y seguridad, tiene como misión principal, entre



otros, la de inspeccionar el funcionamiento, conservación, reparación, renovación y asesoramiento sobre dichos sistemas y mecanismos.

d) Oficial de primera Mecánico-electrónica.—Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, ostentando una alta cualificación, realiza con iniciativa y responsabilidad todas las tareas laborales inherentes al mismo que tienen lugar en el Centro de trabajo en localizaciones y localidades varias, conllevando dicho trabajo la necesidad de desplazamientos y pernóctas.

e) Oficial de segunda Mecánico-electrónica.—Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado de forma cualificada, realiza con responsabilidad todas las tareas laborales inherentes al mismo que tienen lugar en el Centro de trabajo en localizaciones y localidades varias conllevando dicho trabajo la necesidad de desplazamientos y pernóctas.

f) Oficial de tercera Mecánico-electrónica.—Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado de forma cualificada, realiza con responsabilidad todas las tareas laborales inherentes a su nivel que tienen lugar en el Centro de trabajo o en localizaciones y localidades varias conllevando dicho trabajo la necesidad de desplazamientos y pernóctas.

g) Especialista de primera.—Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de una especialidad en una secuencia de trabajo determinado de forma cualificada, realiza con responsabilidad todas las tareas inherentes a dicha especialidad, con o sin especificación de Centro determinado de trabajo.

h) Especialista de segunda.—Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de una especialidad en una secuencia de trabajo determinado, realiza con responsabilidad todas las tareas laborales inherentes a su nivel, con o sin especificación de Centro de trabajo.

i) Aprendiz.—Es aquel que está ligado a la Empresa con contrato de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle, por sí o a través de otro, alguno de los oficios clásicos.

#### Art. 24. Personal de oficios varios:

a) Encargado.—Es el trabajador que, procediendo de los operarios de oficio, dirige y vigila los trabajos que tenga asignados, estando a las órdenes directas del personal directivo, titulado o técnico ejerciendo funciones de mando sobre el personal a sus órdenes y que se ocupa de la debida ejecución práctica de los trabajos, responsabilizándose de los mismos.

b) Oficial.—Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, realiza con iniciativa y responsabilidad todas o algunas tareas laborales propias del mismo con rendimiento correcto, determinado que en aquel caso lo será de primera y en éste de segunda.

c) Ayudante.—Es el operario encargado de realizar tareas concretas que no constituyen labor calificada de oficio o que bajo la inmediata dependencia de un Oficial colabora en funciones propias de éste su responsabilidad.

d) Peón.—Es el operario mayor de dieciocho años encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operativa alguna.

e) Aprendiz.—Es aquel que está ligado a la Empresa con contrato de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle por sí o, a través de otro, alguno de los oficios clásicos.

#### Art. 25. Personal subalterno:

a) Ordenanza.—Es el trabajador mayor de veinte años que, con elementales conocimientos y responsabilidad, se le encomiendan recados, cobros, pagos, recepción y entrega de la correspondencia y documentos, pudiendo realizar en oficinas de índole elemental por orden específica de sus superiores.

b) Almacenero.—Es el trabajador subalterno encargado de facilitar los pedidos del personal al almacén llevando el control de sus existencias.

c) Botones.—Es el subalterno menor de veinte años que realiza recados, repartos de correspondencia y documentos y otros trabajos de carácter elemental.

d) Limpiador o Limpiadora.—Es el trabajador mayor de edad que se ocupa de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Centro y dependencia de la Empresa.

### CAPITULO V

#### Ingresos

Art. 26. Normas generales.—Para el ingreso del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo se observarán, sin excepción, las normas legales vigentes en materia de contratación y generales de colocación, así como las especiales que correspondan. En el concurso-oposición, el personal de la Empresa perteneciente a otro grupo o categoría tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, para ocupar las plazas vacantes. Tendrán derecho preferente también para ocupar plazas de ingreso, en igualdad de méritos, aquellos trabajadores que hayan desempeñado en la Empresa funciones de carácter eventual, interino o temporales, a satisfacción de aquélla. En todo este proceso deberá intervenir la representación de los trabajadores, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 27. Condiciones.—Las condiciones para ingresar en las Empresas, a que se refiere el presente Convenio Colectivo, en lo referente al personal con la condición de Vigilante Jurado, deberán acomodarse preceptivamente a las normas que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes.

Art. 28. Contratos.—Los contratos que celebren las Empresas para la contratación de personal para servicio determinado, eventual, interino y temporal, deberán ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente, en materia de empleo, y en especial la mención expresa del servicio para que se contrata, la causa de la eventualidad en los contratos eventuales, incluyendo la condición determinante de la resolución del contrato de trabajo, el motivo de la interinidad y el nombre del sustituto y, finalmente, la duración del contrato, en los supuestos que correspondan.

Art. 29. Periodo de prueba.—Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo. El periodo de prueba no podrá exceder del siguiente tiempo, según la categoría profesional:

Personal directivo, titulado y técnico: Seis meses.

Personal de seguridad Mecánico electrónica: Dos meses.

Personal cualificado: Administrativo, Mandos Intermedios y de oficios varios: Tres meses.

Personal operativo: Dos meses, en los que existirá un periodo de adiestramiento de quince días, susceptible de ser reducido previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

Personal no cualificado: Quince días laborables.

Art. 30. Reconocimiento médico.—El personal de la Empresa vendrá obligado a someterse, a la iniciación de la prestación, a examen médico, así como cuantas veces la Empresa, el Comité de Seguridad e Higiene o, en su defecto, los representantes de los trabajadores estimen oportuno, sin perjuicio de los anuales preceptivos.

En razón de los servicios a prestar, cuando se aprecien comportamientos extraños de carácter psíquico y/o farmacológico, de especial intensidad y habitualidad; la Empresa, a instancia del interesado, o a la de la representación de los trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquél sea sometido a reconocimiento médico especial y específico, que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligándose al trabajador a colaborar con el equipo médico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis

y tratamientos sean necesarios. Durante el tiempo que duren los reconocimientos, análisis o tratamiento, la Empresa se obliga a abonar al trabajador el 100 por 100 del salario, siempre que medie situación de invalidez laboral transitoria.

Se entregará a todos los trabajadores una copia del reconocimiento médico a que se hace referencia en el párrafo anterior.

### CAPITULO VI

#### Ascensos, provisión de vacantes, plantillas y escalafones

Art. 31. Ascensos y provisión de vacantes.—Las vacantes de categoría superior que se originen en la Empresa, salvo amortización de la plaza, se cubrirán en igualdad de condiciones con las personas ajenas o por personal del censo de la Empresa, de acuerdo con las normas siguientes:

A) Libre designación.—Serán de libre designación de la Empresa las personas que deban ocupar vacantes entre el personal directivo, titulado, técnico, jefes—incluidos el de tráfico, vigilancia y encargado general—e inspectores.

B) En las restantes categorías, las vacantes se cubrirán por concurso oposición y de méritos de acuerdo con las siguientes bases:

Los aspirantes de personal no operativo deberán tener una antigüedad mínima de un año y pertenecer al Centro de trabajo donde exista la vacante.

Para acceder al cambio de categoría del grupo IV (personal operativo), la antigüedad mínima será de dos años, además de reunir los requisitos del apartado B) anterior, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 22 A) de este Convenio.

Si existiesen vacantes de Vigilante Jurado, los Guardas de seguridad tendrán absoluta preferencia a cubrirlos, con independencia de que las vacantes se produzcan por cese o ampliación de plantilla. Para ello, los Guardas de seguridad que deseen optar a una plaza de Vigilante Jurado, deberán comunicarlo a la Empresa por escrito. Una vez producida la vacante, se realizará entre los candidatos un concurso oposición de acuerdo con lo establecido en este artículo y en el que los candidatos habrán de cumplir los requisitos legales para ser Vigilante Jurado.

C) Se nombrará un Tribunal calificador de las pruebas, compuesto por tres personas, de las cuales una será un técnico de formación, que actuará de Secretario; otra, como representante de la Empresa, y otra persona, que tendrá voz y voto, y será designada por la representación de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegados de personal o Delegado sindical).

El Tribunal determinará las pruebas de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria, que consistirán en:

Exámenes psicotécnicos.

Examen teórico de formación básica.

Examen teórico de formación específica.

Exámenes prácticos.

La calificación de las pruebas será realizada, en conjunto, por el Tribunal calificador, que levantará acta en la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato, no pudiendo quedar declarada desierta la plaza, si alguno de los candidatos supera el 50 por 100 de la puntuación.

Para establecer el orden de preferencia de los candidatos que hayan superado las pruebas de aptitud se sumará a la calificación global obtenida por cada uno de ellos (base de cero a diez) los puntos que resulten de aplicar:

Por cada año de antigüedad en la Empresa: 0,20 puntos, con un máximo de dos puntos.

Premios por actos heroicos y meritorios registrados en su expediente personal: Máximo un punto.

Cursos de formación realizados: A los que hubieren podido presentarse cualquier trabajador del Cen-

tro donde exista la vacante, 0,10 puntos cada uno, con un máximo de dos puntos.

No superado el examen por ninguno de los concursantes, se proveerá la plaza con personal de libre designación o de nuevo ingreso, exigiéndosele para desempeñar el puesto vacante la formación mínima exigida en las bases.

**Art. 32.** Las Empresas sujetas al presente Convenio deberán contar, al menos, con un 35 por 100 de fijos en plantilla al día 31 de diciembre de 1992.

Dicho porcentaje deberá computarse según el ámbito territorial de la Empresa, excluyéndose de la plantilla, a efectos del cómputo, aquellos trabajadores cuya antigüedad en la Empresa sea igual o inferior a un año, así como los contratos por obra o servicio determinado.

En consecuencia, todas las Empresas comprendidas en este Convenio Colectivo vienen obligadas a confeccionar las plantillas de su personal fijo, señalando el número total de trabajadores que comprende cada categoría profesional con la separación y especificación de grupos y subgrupos. La plantilla se confeccionará cada año como máximo.

Para controlar dichos porcentajes se constituye una Comisión Mixta Empresa-trabajadores con las más amplias facultades que en derecho puedan existir y cuya composición será de una persona por cada Sindicato miembro de la Mesa Negociadora del Convenio e igual número de personas por parte de la Representación Patronal.

Las Empresas sujetas al presente Convenio Colectivo quedan obligadas a proporcionar a la Comisión antes citada la información escrita relacionada con el cumplimiento de este artículo.

Ambas partes se obligan a reunirse en Comisión durante el primer trimestre del año, con el fin de comprobar el cumplimiento de este precepto.

**Art. 33. Escalafones.**—Las Empresas deberán confeccionar y mantener el escalafón general de su personal, como mínimo deberá figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores, con el detalle que sigue:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento.
3. Fecha de ingreso en la Empresa.
4. Categoría profesional.
5. Fecha de nombramiento o acceso a la categoría.
6. Fecha de próximo vencimiento del periodo del complemento de antigüedad.
7. Número de orden.

Dentro del primer trimestre natural de cada año las Empresas publicarán el escalafón, con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento de todo el personal de la Empresa.

El personal podrá formular reclamación contra los datos del escalafón mediante escrito dirigido a la Empresa dentro de los quince días siguientes a la publicación del mismo, debiendo las Empresas resolver la reclamación en el plazo de quince días más. Contra el acuerdo desestimatorio, expreso o tácito, que se presuma cuando la Empresa no resuelva en el plazo mencionado, los interesados podrán formular la reclamación que proceda ante la autoridad competente.

**Art. 34. Asignación de categoría a los puestos de trabajo.**—En el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente Convenio Colectivo, todas las Empresas afectadas deberán establecer un cuadro de categorías profesionales, si no tuvieran, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo IV de este Convenio.

Se entenderá a las condiciones y capacidad del trabajador y las funciones que realmente vinieran realizando. Verificado el acoplamiento se pondrá, en el plazo de diez días, en conocimiento de los interesados; quienes no estén de acuerdo, podrán reclamar ante la Jurisdicción Laboral competente.

A las trabajadoras del personal operativo, se les facilitará, durante su estado de embarazo, un puesto más adecuado a su estado, si existiese de su cate-

goria, previa justificación del facultativo Médico correspondiente.

## CAPITULO VII

### Lugar de trabajo, traslados y cambios de puestos

**Art. 35. Lugar de trabajo.**—Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la Empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a los fines productivos dentro de una misma localidad. A estos efectos se entenderá por localidad tanto el municipio de que se trate, como a las concentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo y que formen con aquél una macro-concentración urbana o industrial, aunque administrativamente sean municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transporte públicos a intervalos no superiores a media hora, a la entrada y/o salida de los trabajadores. El personal de las Empresas que desempeñen tareas de vigilancia podrá ser cambiado de un centro de trabajo a otro, de acuerdo con las facultades expresadas, dentro de una misma localidad. Como principio general, las Empresas deberán utilizar, a ser posible, para cada lugar de trabajo a aquellos trabajadores del servicio de seguridad y vigilancia que residan más cerca de aquél.

Los trabajos realizados dentro de la zona definida como localidad no darán lugar a dietas para ninguno de los productores de las Empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, y si a los correspondientes plusas de distancia y transporte pactados.

Se acuerda constituir Comisiones Paritarias a los efectos de determinar los límites de cada una de las macro-concentraciones urbanas o industriales a que se refiere este artículo.

Tales Comisiones habrán de constituirse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que una de las partes requiera a la otra con tal finalidad, el domicilio a efectos de citaciones de la Comisión Paritaria será el de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, Villanueva, 2, oficina 11.

**Art. 36. Destacamentos.**—Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad, para atender trabajos encomendados por la Empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses, procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado prefiriéndose en primer lugar a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reuniera la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo, después a los solteros y finalmente los casados. El personal destacado tendrá derecho al percibo de los salarios, dietas y gastos de viaje que por su categoría le corresponde hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

El acuerdo para la asignación al destacamento será entre el trabajador y la Empresa y, en su caso, de no haber acuerdo será oída la representación de los trabajadores.

**Art. 37. Desplazamientos.**—Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidad del servicio fuera de la localidad, entendida en los términos del artículo 35 donde habitualmente presta sus servicios o cuando salga de la localidad para la que haya sido contratado, tendrá derecho al percibo de dietas salvo que dicho desplazamiento no tenga perjuicios económicos para el trabajador. En el caso de que no se desplace en vehículo de la Empresa, tendrá derecho a que se le abone, además el importe del billete en medio de transporte idóneo.

Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonará 28 pesetas el kilómetro.

**Art. 38. Importe de las dietas.**—El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será:

1.000 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

1.844 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

1.691 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

3.381 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será de 2.687 pesetas, a partir del octavo día.

**Art. 39. Traslados.**—Los traslados del personal serán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por algunas de las siguientes causas:

1. Petición del trabajador o permuta.
2. Mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
3. Por necesidades del servicio, previo informe de la representación de los trabajadores.

El traslado no dará derecho a dietas.

En los traslados a petición del trabajador y en los de permuta no habrá lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

La fecha de petición del traslado o permuta se considerará prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que por escrito se hayan establecido, indicando el lugar y duración del mismo.

En los traslados por necesidades del servicio las Empresas habrán de demostrar la urgencia de las necesidades y tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los trabajadores. En caso de oposición al traslado por parte del trabajador, el traslado deberá autorizarlo la Autoridad laboral. El traslado por tal motivo dará derecho al abono de los gastos de viaje de traslado y de los familiares que con él convivan, el transporte gratuito del mobiliario y enseres y a una indemnización equivalente a dos mensualidades de salario real.

El trabajador que haya sido trasladado por necesidades del servicio no podrá ser trasladado de nuevo en un plazo de cinco años, salvo acuerdo mutuo.

El destacamento que supere en duración el periodo de tres meses, en la misma población, se considerará como traslado por necesidades del servicio.

## CAPITULO VIII

### Trabajos de categoría superior e inferior

**Art. 40.** Las Empresas, en caso de necesidad, podrán exigir de sus trabajadores la realización de trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a la nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa del cambio.

Este cambio no podrá tener una duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador reintegrarse a su antiguo puesto y categoría al finalizar aquel periodo. Si el trabajador ocupara el puesto de categoría superior durante doce meses alternos consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento, sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esa categoría.

Estas consolidaciones no son aplicables a los casos de sustitución por incapacidad laboral transitoria o licencia, en cuyos casos la realización de trabajos de categoría superior cesará en el momento en que se reincorpore a su puesto de trabajo al sustituido.

El trabajador que realice por motivos de auténtica necesidad funciones de categoría inferior a la suya conservará el salario de su categoría profesional. Esta situación no podrá ser superior a tres meses de duración.

Las Empresas evitarán reiterar que la realización de trabajos de inferior categoría recaigan en un mismo trabajador. Si el cambio de destino para el desempeño de trabajos de categoría inferior tuviera su origen en la petición del trabajador, se asignará

a este la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado. Procurarán las Empresas que los servicios especiales, ordinariamente mejor retribuidos, sean de carácter rotativo entre los aspirantes al desempeño de los mismos.

### CAPITULO IX

#### Causas de extinción del contrato de trabajo

Art. 41. El cese de los trabajadores en las Empresas tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, incluyéndose entre ellas lo previsto en el artículo 14 de este Convenio.

En el caso de cese por voluntad del trabajador, el personal directivo, titulado y técnico deberá preavisar su baja con una antelación no inferior a dos meses. El personal administrativo o de mando intermedio, el personal operativo, subalterno y de oficios varios, con quince días hábiles de antelación. La falta de cumplimiento del preaviso llevará consigo la pérdida de los salarios correspondientes a quince días hábiles sin la cantidad correspondiente a las partes proporcionales de dicho período. El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y las Empresas vendrán obligadas a suscribir el acuse de recibo.

La falta de preaviso por parte de la Empresa en casos de finalización del contrato, de quince días, según prevé la legislación vigente, dará lugar a la indemnización correspondiente o a la parte proporcional si el preaviso se hubiera efectuado en período inferior al previsto.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la baja.

### CAPITULO X

#### Jornada de trabajo, descansos y vacaciones

Art. 42. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para 1992 será de 1.809 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual a razón de 164 horas y 27 minutos por mes. No obstante, en ambos casos, las Empresas, de acuerdo con la representación de los trabajadores podrán establecer fórmulas alternativas para el cálculo de la jornada mensual a realizar.

Asimismo, sin un trabajador por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada en los dos meses siguientes.

Igualmente, aquellas Empresas con sistemas de trabajo específico tales como entidades de crédito en donde no sea posible tal compensación, podrán acordar con los representantes de los trabajadores otros cómputos distintos a los establecidos en este artículo.

Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós horas y las seis horas.

Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas, salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad, b) en el trabajo a turnos.

Los trabajadores de vigilancia y transporte que prestan sus servicios en Cajas de Ahorro y Bancos, en jornada continuada de 8,30 a 16,45 horas, como mínimo, tendrán derecho por día trabajado en ese horario a una ayuda alimentaria que deberá ser pactada entre la Dirección de cada Empresa y los representantes de los trabajadores, no pudiendo pactar, en ningún caso, cantidades inferiores a 500 pesetas. Para dichos trabajadores, la jornada será de 1.809 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Si la jornada de trabajo fuera partida el trabajador tendrá derecho, al menos, a dos horas y media de descanso entre la jornada de la mañana y la tarde.

Para el personal no operativo el descanso será de hora y media entre jornada y jornada.

Las Empresas someterán a la aprobación de la representación de los trabajadores el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán

en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. La representación de los trabajadores será informada de la organización de los turnos y relevos.

Dadas las especiales características de la actividad, se entenderán de carácter ininterrumpido el funcionamiento de los centros de trabajo de las Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, debiéndose respetar siempre la jornada máxima del trabajador.

Art. 43. *Horas extraordinarias.*—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 42 de este Convenio Colectivo.

Desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992 regirán los siguientes importes:

1. Para Vigilante Jurado de Seguridad, Guarda Jurado de explosivos 1.009 pesetas.
2. Para el Guarda de Seguridad 702 pesetas.

Se entiende que en estas categorías los valores mencionados en cuanto a las horas extras son unificados tanto para horas laborables como festivas.

Para el resto de las categorías los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que a continuación se detalla.

### CUADRO I

Valores horas extraordinarias del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992

Categorías	Laborables	Festivas
<i>Personal Administrativo</i>		
A) Administrativos:		
Jefe de 1.ª	1.285	1.694
Jefe de 2.ª	1.213	1.599
Oficial de 1.ª	1.063	1.399
Oficial de 2.ª	1.023	1.346
Azafata	952	1.252
Auxiliar	952	1.252
Vendedor	1.100	1.448
Telefonista	835	1.102
Aspirante	726	955
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:		
Programador de Ordenador ..	1.285	1.694
Programador de Máquinas Auxiliares ..	1.213	1.599
Operador de Ordenador ..	1.063	1.399
Perforista, Verificador, Clasificador ..	1.023	1.346
Delineante Proyectista ..	1.213	1.599
Delineante de 1.ª ..	1.063	1.399
Delineante de 2.ª ..	1.023	1.346
Calculador ..	726	955
<i>Mandos Intermedios</i>		
Jefe de Tráfico ..	1.099	1.443
Jefe de Vigilancia ..	1.099	1.443
Jefe de Servicios ..	1.099	1.443
Encargado general ..	1.099	1.443
Inspector ..	1.017	1.346
<i>Personal Operativo</i>		
A) Juramentado:		
Vigilante jurado-Conductor ..	1.081	1.425
Vigilante jurado-Transporte ..	1.010	1.314
Vigilante jurado ..	—	—
Vigilante jurado de explosivos ..	—	—
B) No juramentado:		
Guarda de Seguridad ..	—	—
Conductor ..	944	1.243
Conductor-Pagador ..	637	835
<i>Personal de Seguridad</i>		
<i>Mecánico-Eléctrico:</i>		
Encargado ..	1.248	1.648
Oficial de 1.ª ..	1.171	1.546

Categorías	Laborables	Festivas
Oficial de 2.ª ..	1.009	1.363
Oficial de 3.ª ..	903	1.184
Ayudante encargado ..	675	889
Especialista de 1.ª ..	675	889
Especialista de 2.ª ..	629	827
Revisor de Sistemas ..	945	1.245
Aprendiz ..	617	804
<i>Personal de Oficios Varios</i>		
Oficial de 1.ª ..	1.023	1.346
Oficial de 2.ª ..	909	1.201
Ayudante ..	799	1.048
Aprendiz ..	629	826
Peón ..	717	946
Limpiadora ..	717	946
<i>Personal Subalterno</i>		
Ordenanza ..	779	1.028
Almacenero ..	779	1.028
Botones ..	614	805

El valor asignado a las denominadas en la tabla «horas festivas» será aplicable a las horas extraordinarias que se realicen en los días de descanso del trabajador y el exceso en los festivos, no domingos, en que le corresponda prestar servicios, salvo para los Vigilantes Jurados, Guardas Jurados de explosivos y Guardas de Seguridad, cuyo importe se encuentra unificado de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación del trabajador, cuando se inicie un servicio de vigilancia o de conducción de caudales, deberá proseguir hasta su conclusión o la llegada del relevo. El período de tiempo que exceda de la jornada ordinaria de trabajo se abonará como horas extraordinarias.

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 92/1983 de 19 de enero, y la Orden de 1 de marzo de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, del 7, se entenderán y calificarán como horas extraordinarias estructurales, con carácter general, las siguientes:

- a) Las necesarias por períodos punta de producción y/o de prestación de servicios.
- b) Las originadas por ausencias imprevistas.
- c) Las derivadas de cambios de turnos.
- d) Las que sean consecuencia de trabajos de mantenimiento.
- e) Las derivadas de la propia naturaleza de los servicios que sean prestados por las Empresas, incluidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo.

Para mayor claridad y en lo que a nuestro sector de seguridad se refiere, y sin perjuicio de las circunstancias genéricas arriba enumeradas, se considerarán, con carácter enunciativo, también como horas extraordinarias estructurales las siguientes:

1.ª Aquéllas que se realicen para la prestación de servicios que por urgencia y/o duración limitada, no pueden ser sustituidas por la utilización de las modalidades de contratación legalmente prevista actualmente.

2.ª Aquéllas que se realicen en tareas administrativas y/o comerciales con posterioridad al cierre mensual de libros con el objeto de obtener el Balance mensual y el estado de cuentas de los clientes, a efectos de permitir el cobro de los importes de los servicios.

Habiéndose procedido en este Convenio Colectivo a la definición de horas extraordinarias estructurales, la determinación en cada caso de qué horas extraordinarias de las realizadas corresponden a tal definición, se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo donde se hubieren realizado tales horas extraordinarias.

Art. 44. *Modificación de horario.*—Cuando por necesidad del servicio las Empresas estimen con-

veniente la modificación de los horarios establecidos, podrán cambiarios, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 45. Descanso anual compensatorio.**—Dadas las especiales características de la actividad y el cómputo de la jornada establecida en el artículo 42, los trabajadores afectados por el presente Convenio adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas tendrán derecho a un mínimo de noventa días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el período vacacional que se fija en el artículo siguiente.

El resto de personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio se abonará dicho día con los valores mencionados en el artículo 43.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 6.741 pesetas o, en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio cuando así lo permita el servicio.

**Art. 46. Vacaciones.**—Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Tendrán una duración de treinta y un días naturales para todo el personal de las Empresas sujetas a este Convenio Colectivo que lleve un año al servicio de las mismas.

2. En cada Empresa se establecerá un turno rotativo de disfrute de las vacaciones. El período que constituye turno se determinará de acuerdo entre las Empresas y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, debiéndose fijar el cuadro de vacaciones con antelación de dos meses al inicio del período anual de vacaciones.

3. En los casos en que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, iniciada con anterioridad al momento en que estuviera previsto comenzar su período de vacaciones, se aplazarán éstas, disfrutándose cuando el servicio así lo permita. En caso de no poder disfrutarse dentro del año natural lo hará durante el primer trimestre del año siguiente al devengo de las mismas.

4. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

## CAPITULO XI

### Licencias y excedencias

**Art. 47. Licencias.**—Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución en los casos y con la duración que a continuación se indican, en días naturales:

- Matrimonio del trabajador, diecisiete días.
- Durante dos días, que podrán ampliarse hasta cuatro máximo cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.
- Durante un mínimo de dos días para traslado de su domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación que al efecto hubiere, incluyéndose en este tiempo el que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio.
- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de los Trabajadores.
- Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno y otro cónyuge, y previa justificación, tendrán derecho a un día de licencia para asistir

a la boda, ampliable a tres días por desplazamiento.

g) Por bautizo de un hijo o nieto tendrá derecho a un día para asistir al bautizo.

**Art. 48. Licencias de representantes de los trabajadores.**—Para quienes ostenten cargos de representación de los trabajadores, incluido el Delegado Sindical, se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

La reserva de horas legalmente establecida será computada anualmente. A petición escrita de los Comités de Empresa o Delegados de Personal podrán acumularse las horas de los representantes de los trabajadores que así lo deseen, en uno o varios de ellos, sin rebasar el tope legal; esta acumulación se realizará en cómputo anual, siempre que sea comunicada a la Empresa en el primer trimestre del año o, en su caso, durante el primer trimestre de mandato, o bien a partir de tres meses desde la firma del presente Convenio. La utilización será por jornadas completas en los casos de Comités de nueve o más miembros, excepto en el turno de tarde, que se no se solicitara por jornada completa, coincidirá con el inicio de la jornada y por el tiempo necesario.

El Delegado Sindical dispondrá del mismo crédito de horas sindicales que los representantes de los trabajadores del centro al que pertenece.

Se acuerda que el número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

De 150 a 750 trabajadores: Uno.  
De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.  
De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.  
De 5.001 en adelante: Cuatro.

El número de trabajadores a que se refiere la escala anterior es por Empresa o grupo de Empresas en actividades de este sector, si este fuera el sistema de organización, considerándose a estos efectos como una sola, rigiéndose todo lo demás por lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

**Art. 49.** En el ejercicio de sus funciones, y dadas las especiales circunstancias de la prestación de los servicios en esta actividad y las dificultades que comporta la sustitución del personal en sus puestos de trabajo, los representantes de los trabajadores para el ejercicio de sus funciones como tales deberán notificar y justificar sus ausencias a sus superiores con antelación mínima de veinticuatro horas. Notificada la ausencia cumpliendo los anteriores requisitos, las Empresas, dentro de los límites pactados en este Convenio, vendrán obligadas a conceder el permiso oportuno.

**Art. 50. Excedencia.**—Las excedencias serán de dos clases: Voluntaria y especial.

La excedencia voluntaria es la que podrá concederse por la Dirección de la Empresa para la atención de motivos particulares del trabajador que la solicite.

Será requisito indispensable para tener derecho a solicitar tal excedencia el haber alcanzado en la Empresa una antigüedad no inferior a un año. La excedencia podrá concederse por un mínimo de seis meses y un máximo de cinco años.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir todas sus remuneraciones y no siéndole computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

El excedente que no solicitara por escrito su reingreso en la Empresa con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia causará baja definitiva en la Empresa a todos los efectos.

El reingreso, cuando se solicite, estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiera vacante en la categoría propia y si en otra inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría.

**Art. 51.** Dará lugar a excedencia especial alguna de las siguientes circunstancias:

1. Nombramiento para cargo político o designación para cargo de representación sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con los servicios a la Empresa.

2. Enfermedad o accidente una vez transcurrido el período de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo en el que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

3. Prestación del servicio militar por el tiempo mínimo obligatorio de duración del mismo.

4. En el caso de pérdida o sustracción y retirada de la licencia, guía, arma, título hasta la obtención de un nuevo ejemplar o aparición de lo perdido, sustraído o retirado, excepto en el caso de atraco con robo de lo indicado, producido durante el servicio, no pudiéndosele imputar al trabajador cualquier tipo de imprudencia o negligencia, en cuyo caso el trabajador recibirá el salario de su categoría.

5. La retirada temporal del carné de conducir al Vigilante Jurado Conductor. Si la retirada del carné de conducir se hubiera producido durante el desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, el trabajador pasará a la categoría inmediata inferior con la retribución propia de la misma.

6. La retirada temporal del carné de conducir al Vigilante Jurado Conductor fuera de la jornada de trabajo por sentencia o sanción administrativa como consecuencia de actos calificados como imprudencias, durante el tiempo que dure la privación del permiso de conducir.

Si la retirada fuera definitiva o superior a tres meses será causa de excedencia durante tres meses, pasados los cuales pasará a la categoría inmediatamente inferior con la retribución propia de la misma.

Al personal en situación de excedencia especial se le reservará su puesto de trabajo y se le computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia, aunque no se le abonará la retribución de ningún tipo.

Al trabajador excedente por servicio militar devengará el importe del 50 por 100 del salario correspondiente a su categoría en las pagas extraordinarias de julio y Navidad, siempre que al solicitar la excedencia tuviese una antigüedad de dos años. Dicha cantidad se percibirá tras su incorporación a la Empresa.

Al trabajador excedente por pérdida o sustracción de la licencia y/o guía de armas se le computará la antigüedad a todos los efectos.

La reincorporación de los excedentes especiales a sus puestos de trabajo deberá producirse en el plazo de treinta días, como máximo, desde el momento que desaparezcan las causas que motivaron la excedencia, salvo en los casos de servicio militar, en que el plazo será de dos meses y en el caso de pérdida o sustracción que lo será en el plazo de cinco días.

De no producirse el reingreso en los plazos establecidos, el excedente causará baja definitiva en la Empresa.

Si al solicitar el reingreso no existiera vacante en la categoría propia del excedente especial y si en inferior, el interesado podrá optar entre ocupar esta plaza o no reingresar hasta que se produzca vacante en su categoría, abonándosele en el primer caso la diferencia entre la retribución de dicha plaza y la de su categoría profesional.

**Art. 52. Permiso sin sueldo.**—Los trabajadores que lleven como mínimo un año en una misma Empresa podrán solicitar permiso, sin sueldo, que las Empresas, previo informe de los representantes de los trabajadores, atenderán, salvo que ello suponga grave perturbación en el servicio.

La duración de estos permisos no será superior a quince días naturales, y no podrán concederse a más del 5 por 100 de la plantilla de su delegación.

## CAPITULO XII

### Seguridad e Higiene

**Art. 53. Seguridad e Higiene.**—Se observarán las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo con-

tenidas en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 o la que pudiera promulgarse en sustitución de ésta, y demás legislación vigente.

A este fin se constituirán Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en las distintas Empresas de Seguridad, que tendrán las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 8.º de la citada Ordenanza, a fin de dirimir aquellas cuestiones relativas a la seguridad e higiene que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas en las Empresas.

Estas normas generales desarrollarán, específicamente, si fuese necesario, las medidas concretas de seguridad e higiene para cada puesto de trabajo.

### CAPITULO XIII

#### Faltas y sanciones

**Art. 54. Faltas del personal.**—Las acciones u omisiones punibles en que incurrán los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

#### Art. 55. Son faltas leves:

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del periodo de un mes.

2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la Empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.

4. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas, instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.

8. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

#### Art. 56. Son faltas graves:

1. El cometer dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes superior a los diez minutos o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.

3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el periodo de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la Empresa.

4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descorés a com-

pañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, compañeros de trabajo o público se reputará muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que fecha, como otros como a este último.

6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

8. El empleo de tiempo, uniforme, materiales, útiles, armas o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

9. Usar, sin estar de servicio, las insignias del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo.

10. El hacer desaparecer uniformes y útiles tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

11. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo. Y si tuviera especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.

#### Art. 57. Son faltas muy graves:

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el periodo de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el periodo de un mes, más de seis en el periodo de cuatro meses o más de doce en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la Empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar defectos en armas, máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. La embriaguez probada, vistiendo el uniforme.

9. La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la Empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de éstas si los hubiere.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales y la retirada del título o la licencia de armas para los Vigilantes Jurados.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

14. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que presten sus servicios.

15. La Comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la Empresa, dentro de la jornada laboral.

16. El abuso de autoridad.

17. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral o desarrollarlo por cuenta propia idéntica actividad que la Empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

18. Hacer uso de las armas, a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.

19. Iniciar o continuar cualquier discusión, rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc., con funcionarios de la Policía.

20. Entregarse a juegos, y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

21. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

22. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones.

#### Art. 58. Sanciones:

1. Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2. Por falta grave:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3. Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
- c) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Art. 59. Prescripción.**—La facultad de las Empresas para imponer sanciones, que deberá ejercitarse siempre por escrito salvo amonestación verbal del que deberá acusar recibo y firmar el enterado el sancionado o, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves a los veinte días y en las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**Art. 60. Abuso de autoridad.**—Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de la representación de los trabajadores a la Dirección de cada Empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días. En caso contrario, los representantes de los trabajadores deberán formular la oportuna denuncia ante las Delegaciones de Trabajo.

## CAPITULO XIV

## Premios

Art. 61. Con el fin de recompensar la conducta, el rendimiento, laboriosidad y demás cualidades sobresalientes del personal, las Empresas otorgarán a sus trabajadores, individual o colectivamente, los premios que en esta sección se establecen.

Se considerarán motivos dignos de premio:

- Actos heroicos.
- Actos meritorios.
- Espíritu de servicio.
- Espíritu de fidelidad.
- Afán de superación profesional.
- Se retribuirán con un premio en metálico de 2.000 pesetas al tirador selecto.

Serán actos heroicos los que realice el trabajador con grave riesgo de su vida o integridad personal, para evitar un hecho delictivo o un accidente o reducir sus proporciones.

Se considerará actos meritorios los que en su realización no supongan grave riesgo para la vida o integridad personal del trabajador, pero representen una conducta superior a la normal, dirigida a evitar o a vencer una anomalía en bien del servicio o a defender bienes o intereses de los clientes de las Empresas o de éstas mismas.

Se estimará espíritu de servicio cuando el trabajador realice su trabajo, no de un modo rutinario y corriente, sino con entrega total de sus facultades, manifestada en hechos concretos consistentes en lograr su mayor perfección, subordinando a ellos su comodidad e incluso su interés particular.

Existe espíritu de fidelidad cuando éste se acredite por los servicios continuados a la Empresa por un periodo de veinte años sin interrupción alguna, siempre que no conste en el expediente del trabajador nota desfavorable por comisión de falta grave o muy grave.

Se entiende por afán de superación profesional la actuación de aquellos trabajadores que en lugar de cumplir su misión de modo formulario, dediquen su esfuerzo a mejorar su formación técnica y práctica para ser más útiles a su trabajo.

Las recompensas que se establecen para premiar los actos descritos podrán consistir en:

- Premios en metálico por el importe mínimo de una mensualidad.
- Aumento de las vacaciones retribuidas.
- Felicitaciones por escrito, que se harán públicas.
- Propuesta a los Organismos competentes para la concesión de recompensas, tales como nombramientos de productor ejemplar, Medalla de Trabajo y otros distintivos.
- CANCELACIÓN de notas desfavorables en el expediente.

Excepción hecha de las felicitaciones, la concesión de los premios antes consignados se hará por la Dirección de las Empresas, en expediente contradictorio, instruido a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo, y con intervención preceptiva de éstos, y de los representantes de los trabajadores.

## CAPITULO XV

## Prestaciones sociales

Art. 62. Las Empresas afectadas por este Convenio Colectivo suscribirán pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores por un capital de 4.400.000 pesetas por muerte y 5.637.500 pesetas por incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidentes sea o no laboral excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales de vehículo de motor. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año. Los capitales entrarán en vigor a partir del día de la firma del presente Convenio Colectivo.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de sus Empresas una copia de la póliza,

antes citada, a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma.

Art. 63. Las Empresas abonarán a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 12.124 pesetas mensuales, por hijo de esta condición como complemento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

La cuantía acreditada de la prestación de 12.124 pesetas será abonada por la Empresa en la que el trabajador preste sus servicios cualquiera que sea el número de días trabajados en el mes.

Art. 64. *Compensaciones en los supuestos de incapacidad laboral transitoria.*

a) Incapacidad laboral transitoria en caso de accidente laboral:

Las Empresas complementarán la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 por 100 de la tabla salarial del anexo I, sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias. Además de los actualmente considerados como tales, también se incluyen los producidos durante las prácticas de tiro y/o de gimnasio, siempre que sean realizados por mandato legal u orden expresa de la Empresa.

b) Incapacidad laboral transitoria en caso de enfermedad o accidente no laboral:

- Del día 1 al 3, por una sola vez al año, el 50 por 100 de la base de cotización.
- Del día 4 al 20, el 80 por 100 de la base de cotización.
- Del día 21 al 40, el 100 por 100 de la base de cotización.
- Del 41 al 60, el 90 por 100 de la base de cotización.
- Del 60 en adelante, si procede como está legislado.

Las Empresas complementarán la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización:

Se cobrará el 100 por 100 de la base cotizable, desde la fecha de su hospitalización, durante cuarenta días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en periodo de recuperación o postoperatorio, pero siempre que siga de baja.

## CAPITULO XVI

## Derechos sindicales

Art. 65. Ambas partes firmantes y de común acuerdo, establecen que las Empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio podrán descontar en la nómina mensual de los trabajadores y a petición de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

Las competencias y garantías de la representación de los trabajadores será la establecida en los artículos 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

A efectos de la antigüedad mínima exigible para ser candidato en las elecciones sindicales según se prevé en el artículo 69 del Estatuto de los Trabajadores, se computará dicho periodo exigible dentro de los últimos doce meses, aunque en dicho periodo hayan concurrido distintas relaciones laborales del trabajador en la Empresa.

Las Empresas concederán un crédito horario anual de 1.809 horas a las Centrales Sindicales por cada 60 Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que hayan sido obtenidos por cada una de aquéllas, a nivel nacional, en la Empresa.

Este crédito le será adjudicado a un solo trabajador de la Central Sindical, que será designado por acuerdo entre ésta y la Empresa en la que preste sus servicios.

## CAPITULO XVII

## Retribuciones

Art. 66. *Disposición general.*—Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere el artículo 42 del presente Convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, hasta el día 5 de cada mes.

Art. 67. *Anticipos.*—El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe de su salario, en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde la solicitud.

Art. 68. *Estructura salarial.*—La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente Convenio será la siguiente:

- Sueldo base.
- Complementos:

- Personales: Antigüedad.
- De puestos de trabajo:

Peligrosidad.  
Plus de vehículo blindado.  
Plus de actividad.  
Plus de responsable de equipo de vigilancia o de transporte.  
Plus de trabajo nocturno.

- Cantidad o calidad de trabajo:

Horas extraordinarias.

- De vencimiento superior al mes:

Gratificación de Navidad.  
Gratificación de Julio.  
Beneficios.

- Indemnización o suplidos:

Plus de distancia y transporte.

Plus de mantenimiento de vestuario.

Art. 69. *Sueldo base.*—Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

El sueldo base se considerará siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si por acuerdo particular de la Empresa con sus operarios se trabajara la jornada con horario restringido, el sueldo base será divisible por horas, abonándose el que correspondiera, que en ningún caso podrá ser inferior al correspondiente a cuatro horas.

Art. 70. *Complemento personal: Antigüedad.*—Todos los trabajadores, sin excepción de categorías, disfrutarán además de un sueldo, aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación en la Empresa respectiva. Estos aumentos consistirán en trienios cuyos importes se detallan en las tablas siguientes, computándose en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzándose a devengar desde el primer día del mes en que se cumpla el trienio.

Categorías	1992
<b>Personal Directivo, Titulado, Técnico</b>	
Director general .....	9.342
Director comercial .....	8.377
Director administrativo .....	8.377
Director técnico .....	8.377
Director de Personal .....	8.377
Jefe de Personal .....	7.412
Jefe de Seguridad .....	7.412
Titulado superior .....	7.412
Titulado medio .....	6.446
Delegado provincial-Gerente .....	6.446
<b>Personal Administrativo</b>	
A) Administrativos:	
Jefe de 1.ª .....	6.020
Jefe de 2.ª .....	5.575
Oficial de 1.ª .....	4.746
Oficial de 2.ª .....	4.460
Azafata .....	4.014
Auxiliar .....	4.014
Vendedor .....	4.906
Telefonista .....	3.345
Aspirante .....	2.834
B) Técnicos y Especialista de Oficina:	
Analista .....	7.412
Programador de Ordenador .....	6.446
Programador de Máquinas Auxiliares .....	5.575
Operador de Ordenador .....	4.746
Perforista, Verificador, Clasificador .....	4.460
Delineante proyectista .....	5.575
Delineante de 1.ª .....	4.746
Delineante de 2.ª .....	4.460
Calcedor .....	2.834
<b>Mandos Intermedios</b>	
Jefe de Tráfico .....	5.462
Jefe de Vigilancia .....	5.462
Jefe de Servicios .....	5.462
Encargado general .....	5.462
Inspector .....	5.016
<b>Personal Operativo</b>	
A) Juramentado:	
Vigilante jurado-Conductor .....	4.355
Vigilante jurado-Transporte .....	4.038
Vigilante jurado .....	4.038
Guarda jurado de Explosivos .....	4.038
B) No juramentado:	
Guarda de Seguridad .....	3.357
Conductor .....	4.058
Contador-Pagador .....	3.357
<b>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</b>	
Encargado .....	6.287
Oficial de 1.ª .....	5.856
Oficial de 2.ª .....	5.167
Oficial de 3.ª .....	4.481
Ayudante encargado .....	3.402
Especialista de 1.ª .....	3.402
Especialista de 2.ª .....	3.168
Revisor de Sistemas .....	4.753
Aprendiz .....	2.910
<b>Personal de Oficios Varios</b>	
Oficial de 1.ª .....	5.068
Oficial de 2.ª .....	4.011
Ayudante .....	3.341
Peón .....	3.347
Aprendiz .....	2.836
Limpiadora .....	3.347
<b>Personal Subalterno</b>	
Ordenanza .....	3.682
Almacenero .....	3.682

Categorías	1992
Botones .....	2.836

Para el año 1992, los trienios se calcularán aplicando el 5,5 por 100 sobre el salario base que se perciba en cada categoría con los topes legales del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores no pudiendo, en ningún caso, percibir cantidad inferior a la pactada para 1990.

Art. 71. Complemento de puesto de trabajo:

a) Peligrosidad.—El personal operativo y de mandos intermedios que por el especial cometido de su función esté obligado por disposición legal a llevar un arma de fuego, percibirá mensualmente, por este concepto, el complemento salarial señalado en el anexo I de este Convenio.

b) Plus de vehículo blindado.—Dicho plus se abonará a los Vigilantes jurados de Transporte y a los Vigilantes jurados conductores, en atención a las funciones típicas de su categoría, definidas en el artículo 22 de este Convenio Colectivo.

c) Plus de actividad.—Dicho plus se abonará a los trabajadores de las categorías a las cuales se les hace figurar en el anexo del presente Convenio.

d) Plus de Responsable de Equipo de Vigilancia o de Transporte.—Se abonará al trabajador que además de realizar las tareas propias de su categoría, desarrolla una labor de coordinación distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo confeccionando los partes oportunos, anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia del Inspector u otro Jefe, teniendo la responsabilidad de un equipo de personas.

El personal que ejerza funciones de responsable de equipo percibirá un plus por tal concepto, de un 10 por 100 del sueldo base establecido en este Convenio, que corresponda a su categoría, en tanto las tenga asignadas y las realice.

e) Plus de trabajo nocturno.—Se fija un plus de trabajo nocturno por hora trabajada. De acuerdo con el artículo 42 del presente Convenio Colectivo se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente. Si las horas trabajadas en jornada nocturna excedieran de cuatro se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas.

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992 cada hora nocturna trabajada se abonará con los valores que se indican en la siguiente tabla:

Valor hora nocturna 1992

Categorías	Pesetas
<b>Personal Administrativo</b>	
A) Administrativos:	
Jefe de 1.ª .....	155
Jefe de 2.ª .....	143
Oficial de 1.ª .....	122
Oficial de 2.ª .....	116
Azafata .....	104
Auxiliar .....	104
Vendedor .....	126
Telefonista .....	86
Aspirante .....	73
B) Técnicos y Especialista de Oficina:	
Programador de Ordenador .....	167
Programador de Máquinas Auxiliares .....	143
Operador de Ordenador .....	122
Perforista, Verificador, Clasificador .....	116
Delineante proyectista .....	143
Delineante de 1.ª .....	122
Delineante de 2.ª .....	116

Categorías	Pesetas
Calcedor .....	73
<b>Mandos Intermedios</b>	
Jefe de Tráfico .....	140
Jefe de Vigilancia .....	140
Jefe de Servicios .....	140
Encargado general .....	140
Inspector .....	133
<b>Personal Operativo</b>	
A) Juramentado:	
Vigilante jurado-Conductor .....	114
Vigilante jurado-Transporte .....	105
Vigilante jurado de seguridad .....	104
Guarda jurado de Explosivos .....	104
B) No juramentado:	
Guarda de Seguridad .....	88
Conductor .....	104
Contador-Pagador .....	87
<b>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</b>	
Encargado .....	162
Oficial de 1.ª .....	151
Oficial de 2.ª .....	134
Oficial de 3.ª .....	116
Ayudante encargado .....	87
Especialista de 1.ª .....	87
Especialista de 2.ª .....	82
Revisor de Sistemas .....	122
Aprendiz .....	76
<b>Personal de Oficios Varios</b>	
Oficial de 1.ª .....	131
Oficial de 2.ª .....	103
Ayudante .....	86
Aprendiz .....	73
Peón .....	86
Limpiadora .....	86
<b>Personal Subalterno</b>	
Ordenanza .....	94
Almacenero .....	94
Botones .....	73

Art. 72. Complemento de cantidad o calidad de trabajo. Horas extraordinarias.—Respecto de las horas extraordinarias se estará a lo establecido en el artículo 43 del presente Convenio Colectivo y en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 73. Complemento de vencimiento superior al mes.

1. Gratificación de julio y navidad.—El personal al servicio de las Empresas de Seguridad percibirá dos gratificaciones extraordinarias con los devengos y fechas de pago siguientes:

1.1 Gratificación de julio: Se devengará del 1 de julio al 30 de junio. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 13 y el 15 de julio. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de la columna de «total» correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos, incluyendo el complemento denominado antigüedad.

1.2 Gratificación de navidad: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 13 y el 15 de diciembre. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de la columna del «total» correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos, incluyendo el complemento denominado antigüedad.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesare durante el mismo, percibirá las gratificaciones extraordinarias aludidas, prorrateando su ingreso en relación con el tiempo trabajado.

2. **Gratificación de beneficios.**—Todos los trabajadores de las Empresas de Seguridad sujetas a este Convenio, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, tendrá el derecho al percibo, en concepto de beneficios, de una cantidad equivalente a una mensualidad de la columna de «total», correspondiente al anexo del año anterior al del mes del percibo, incluyendo antigüedad, y por los mismos conceptos. La participación en beneficios se devengará anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre, y se abonará por años vencidos, entre el 13 y el 15 de marzo del año siguiente. Los trabajadores que al 31 de diciembre lleven menos de un año al servicio de la Empresa o que cesen durante el año, tendrán derecho igualmente a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, ya que su devengo se computará por años naturales.

Art. 74. **Complementos de indemnizaciones o suplidos.**

a) **Plus de distancia y transporte.**—Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los Centros de trabajo y su regreso.

b) **Plus de mantenimiento de vestuario.**—Se establece como compensación de gastos que obligatoriamente correrá a cargo del trabajador, por limpieza y conservación del vestuario, calzado, correajes y demás prendas que componen su uniformidad, considerándose a estos efectos, como indemnización por desgaste de útiles y herramientas. Su cuantía se establece en la columna correspondiente en el anexo salarial.

Art. 75. **Cuantía de las retribuciones.**

a) **Cuantía de las retribuciones 1992.**—Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1992, el importe del salario base, de los complementos de puesto de trabajo y de las indemnizaciones y suplidos será el que se refleja en el anexo del Convenio Colectivo.

b) **Cláusula de revisión salarial de 1992.**—En caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1992, un incremento superior al 6,4 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión de las tablas de retribuciones tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento, se aplicará sobre las tablas de retribución vigentes al 31 de diciembre de 1991, no teniendo en ningún caso carácter retroactivo y sirviendo, por consiguiente únicamente a efectos de base de cálculo para el incremento de las retribuciones para 1993 contenidas en las tablas que figuran como «anexo» del presente Convenio Colectivo.

El posible incremento de esta cláusula en el caso de que se dé, será proporcional a los diferentes conceptos de la tabla de retribuciones del «anexo» de este Convenio.

Al resto de conceptos de Convenio, incluida la antigüedad no le afectará la presente cláusula de revisión.

Art. 76. **Facto de repercusión en precios y competencia desleal.**—Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

Se considerará competencia desleal, con las consecuencias derivadas en la legislación vigente las ofertas comerciales realizadas por las Empresas que sean inferiores a los costes del presente Convenio.

Art. 77. **Uniformidad.**—Las Empresas facilitarán cada dos años al personal operativo las siguientes prendas de uniforme: Tres camisas de verano, tres camisas de invierno, una corbata, dos chaquetillas, dos pantalones de invierno y dos pantalones de verano.

Igualmente se facilitará cada año un par de zapatos.

Asimismo se facilitará, en casos de servicios en el exterior las prendas de abrigo y de agua adecuadas.

Las demás prendas de equipo se renovarán cuando se deterioren.

En caso de fuerza mayor, debidamente probada, se sustituirán las prendas deterioradas por otras nuevas.

Las Empresas mejorarán la calidad de todos los elementos del uniforme arriba descritos.

Art. 78. Las Empresas abonarán a los trabajadores que, al cumplir las edades que se relacionan, acepten la propuesta de la Empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

A los sesenta años: 768.625 pesetas.

A los sesenta y un años: 709.500 pesetas.

A los sesenta y dos años: 650.375 pesetas.

No obstante lo anterior y en desarrollo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, ambas partes acuerdan la jubilación forzosa de los trabajadores afectados por el presente Convenio a los sesenta y cuatro años o más de edad, extinguiéndose el contrato de trabajo a tenor de lo previsto en el artículo 49.6 del Estatuto de los Trabajadores. La finalidad principal de este acuerdo es el establecimiento de una política de empleo en este sector, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido sesenta y cuatro años o más de edad.

2. Reunir el trabajador jubilado los requisitos, salvo la edad, que para tener derecho a la pensión de jubilación se establecen en las disposiciones reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.

3. Sustituir la Empresa al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, sin perjuicio del cumplimiento simultáneo de las condiciones exigidas por la normativa especial de Vigilantes Jurados que esté en vigor en cada momento.

4. Que el nuevo contrato suscrito por el trabajador sea de idéntica naturaleza al que se extingue por jubilación del trabajador.

Igualmente, ambas partes de mutuo acuerdo pactan como causa de extinción de contrato, cuando el trabajador cumpla sesenta y tres años de edad siempre y cuando pueda tener acceso a la prestación de jubilación, aunque quede afectado por el coeficiente corrector legalmente establecido por las normas de la Seguridad Social, que actualmente es de 0,84.

En este caso el trabajador recibirá de la Empresa una indemnización de 839.575 pesetas, que se le abonarán juntamente con la liquidación de sus haberes en el momento de la baja.

Art. 79. **Contrato de relevo.**—Se acuerda por ambas partes que las disposiciones establecidas para el contrato de relevo en la Ley 32/1984, de 2 de agosto, artículo 12.5 de desarrollo por el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre, sean de aplicación en el ámbito de este Convenio.

Art. 80. **Asistencia jurídica.**—Las Empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a prestar asistencia legal a aquellos trabajadores que en calidad de acusados se vean incurso en procesos penales instruidos por ocasión de acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Empresa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 apartado d).

Art. 81. Las Empresas que cuenten con personal del grupo V, del artículo 18 (personal de Seguridad Mecánico-Electrónica), si procediesen a subcontratar sus servicios con personal ajeno a la Empresa, no podrán, en ningún caso, reducir su plantilla de trabajadores como consecuencia de dicha subcontratación. Todo ello, con la finalidad de garantizar los puestos de trabajo existentes y en detrimento de su sustitución por personal ajeno al presente Convenio Colectivo.

Art. 82. Las Empresas adscritas al presente Convenio vendrán obligadas a suscribir póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por importe de al menos 22.000.000 de pesetas, con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del Contrato de Seguro.

#### DISPOSICION FINAL

Tan pronto como sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la futura Ley de Seguridad Privada, y dentro de un plazo razonable deberá reunirse la Comisión negociadora del Convenio para adoptar al mismo las modificaciones que puedan afectar a aquél.

#### ANEXO

##### Tabla de retribuciones

Vigencia: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus peligrosidad — Pesetas	Plus vehic. blindado — Pesetas	Plus actividad — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Plus vestuario — Pesetas	Total Pesetas
<b>I. Personal Directivo, Titulado, Técnico</b>							
Director General .....	169.862	—	—	—	18.873	—	188.735
Director Comercial .....	152.313	—	—	—	18.873	—	171.186
Director Administrativo .....	152.313	—	—	—	18.873	—	171.186
Director Técnico .....	152.313	—	—	—	18.873	—	171.186
Director de Personal .....	152.313	—	—	—	18.873	—	171.186



Categorías	Salario base - Pesetas	Plus peli- grosidad - Pesetas	Plus vehic. blindado - Pesetas	Plus ac- tividad - Pesetas	Plus trans- porte - Pesetas	Plus ves- tuario - Pesetas	Total - Pesetas
Jefe de Personal .....	134.759	-	-	-	18.873	-	153.632
Jefe de Seguridad .....	134.759	-	-	-	18.873	-	153.632
Titulado Superior .....	134.759	-	-	-	18.873	-	153.632
Titulado Medio .....	117.203	-	-	-	18.873	-	136.076
Delegado provincial-Gerente ..	117.203	-	-	-	18.873	-	136.076
<b>II. Personal Administrativo</b>							
<b>A) Administrativos:</b>							
Jefe de Primera .....	109.463	-	-	7.740	18.873	-	136.076
Jefe de Segunda .....	101.359	-	-	8.824	18.873	-	129.056
Oficial de Primera .....	86.285	-	-	11.024	18.873	-	116.182
Oficial de Segunda .....	81.087	-	-	11.540	18.873	-	111.500
Azafata .....	72.978	-	-	12.629	18.873	-	104.480
Auxiliar .....	72.978	-	-	12.629	18.873	-	104.480
Vendedor .....	89.192	-	-	10.457	18.873	-	118.522
Telefonista .....	60.810	-	-	14.264	18.873	-	93.947
Aspirante .....	51.532	-	-	13.010	18.873	-	83.415
<b>B) Técnicos y Especialista de Oficina:</b>							
Analista .....	134.759	-	-	-	18.873	-	153.632
Programador de Ordenador ..	117.203	-	-	-	18.873	-	136.076
Programador de Máquinas Auxiliares .....	101.359	-	-	8.824	18.873	-	129.056
Operador de Ordenador .....	86.285	-	-	11.024	18.873	-	116.182
Perforista, Verificador, Cla- sificador .....	81.087	-	-	11.540	18.873	-	111.500
Delineante Proyectista .....	101.359	-	-	8.824	18.873	-	129.056
Delineante de Primera .....	86.285	-	-	11.024	18.873	-	116.182
Delineante de Segunda .....	81.087	-	-	11.540	18.873	-	111.500
Calculador .....	51.532	-	-	13.010	18.873	-	83.415
<b>III. Mandos Intermedios</b>							
Jefe de Tráfico .....	99.302	-	-	852	18.873	8.270	127.297
Jefe de Vigilancia .....	99.302	-	-	852	18.873	8.270	127.297
Jefe de Servicios .....	99.302	-	-	852	18.873	8.270	127.297
Encargado general .....	99.302	-	-	852	18.873	8.270	127.297
Inspector .....	91.194	-	-	1.939	18.873	8.270	120.297
<b>IV. Personal operativo</b>							
<b>A) Juramentado:</b>							
Vigilante Jurado-Conductor ..	79.174	15.524	7.228	-	18.873	9.093	129.892
Vigilante Jurado-Transporte ..	73.426	15.882	7.228	-	18.873	9.672	125.081
Vigilante Jurado .....	73.426	16.447	-	-	18.873	9.093	117.839
Vigilante Jurado de Explo- sivos .....	73.426	16.447	-	-	18.873	9.093	117.839
<b>B) No juramentado:</b>							
Guarda de Seguridad .....	61.034	-	-	-	18.873	5.283	85.190
Conductor .....	73.781	-	-	14.100	18.873	9.093	115.847
Contador-Pagador .....	61.034	-	-	-	18.873	5.283	85.190
<b>V. Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</b>							
Encargado .....	114.318	-	-	-	18.873	5.660	138.851
Oficial de Primera .....	106.476	-	-	-	18.873	5.660	131.009
Oficial de Segunda .....	93.945	-	-	-	18.873	6.097	118.915
Oficial de Tercera .....	81.467	-	-	-	18.873	7.636	107.976
Ayudante Encargado .....	61.856	-	-	-	18.873	10.115	90.844
Especialista de Primera .....	61.856	-	-	-	18.873	10.115	90.844
Especialista de Segunda .....	57.608	-	-	-	18.873	2.987	79.468
Revisor de Sistemas .....	86.420	-	-	-	18.873	6.779	112.072
Aprendiz .....	52.918	-	-	-	18.873	2.846	74.637
<b>VI. Personal de Oficios Varios</b>							
Oficial de Primera .....	92.147	-	-	7.684	18.873	-	118.704
Oficial de Segunda .....	72.923	-	-	9.174	18.873	-	100.970
Ayudante .....	60.754	-	-	10.808	18.873	-	90.435
Peón .....	60.854	-	-	3.685	18.873	-	83.412
Aprendiz .....	51.569	-	-	4.194	18.873	-	74.636
Limpiadora .....	60.854	-	-	3.685	18.873	-	83.412
<b>VII. Personal Subalterno</b>							
Ordenanza .....	66.947	-	-	2.873	18.873	-	88.693
Almacenero .....	66.947	-	-	2.873	18.873	-	88.693
Botones .....	51.569	-	-	2.450	18.873	-	72.892

## Acta 18

En Madrid, a 19 de febrero de 1992, se reúnen los representantes de la Mesa Negociadora relacionados al final de la presente acta como consecuencia de la convocatoria realizada por la Central sindical CC. OO. Abierta la reunión CC. OO. en base a la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo pone en duda la composición del Banco Social de la Mesa y se remite a lo ya expuesto en actas anteriores (se adjunta certificación como anexo 1).

USO manifiesta su disconformidad con el convenio que se pretende firmar y se remite a la plataforma dada como última y definitiva dada por esta Central sindical en la última reunión a la que asistió.

La representación patronal manifiesta en cuanto a la certificación aportada, que se trata únicamente de una cuestión de representatividad propia de las Centrales sindicales. No obstante, considera que este punto fue ampliamente debatido en su día por las Centrales sindicales y, por tanto, considera que deben ser respetados los acuerdos adoptados en cuanto a la representación y composición del Banco Social.

Del mismo modo se hace constar que existe ya un convenio firmado con la Central sindical UGT, estando pendientes de una decisión al respecto del resto de las Centrales sindicales.

El SIPVS afirma que en su día tres Sindicatos se aportaron entre ellos las correspondientes actas de elección de delegados, acordándose un reparto de la Mesa que se ha seguido durante la negociación, y al que se remiten.

USO se ratifica en su representación ya manifestada en otras actas, y manifiesta que en la reunión que mantuvieron los tres sindicatos para la constitución de la Mesa Negociadora sólo se aportaron datos provisionales y en base a estos se compuso la Mesa Negociadora de mutuo acuerdo entre los tres Sindicatos.

En este punto la Patronal exhorta a todas las Centrales sindicales a que lleguen a un acuerdo de representación.

Tras un receso se fueron pronunciando todas las Centrales sindicales en cuanto al punto debatido:

UGT considera que CC. OO. se encuentra en su perfecto derecho de plantear el tema debatido, y por ello afirma que de acuerdo con la certificación última expedida por el Ministerio de Trabajo a instancias de la UGT su representación en la Mesa de Negociación es de ocho.

El SIPVS manifiesta que la certificación que se pretende introducir en este momento se refiere únicamente a un período determinado en el tiempo, y por tanto no es en absoluto representativa, pues la representación de hoy no es la misma que la de hace dos meses o la de dentro de tres. Por todo ello se remite al acta en que se reconocieron las partes y se compuso la Mesa de Negociación, por lo que su representación en la Mesa es de dos miembros.

USO manifiesta que su representación de acuerdo con la última certificación del Ministerio de Trabajo expedida a instancias de esta Central sindical es de cuatro miembros.

CC. OO. manifiesta que su representación de acuerdo con la última certificación del Ministerio de Trabajo expedida a instancias de esta Central sindical es de tres miembros, y en cualquier caso el SIPVS, al no llegar al 10 por 100, no tiene derecho a estar en la Mesa.

La Patronal, una vez más, vuelve a exhortar al resto de las Centrales sindicales a que firmen el Convenio que firmó la UGT el pasado 17 de febrero de 1992.

La UGT, ratificándose en la firma del texto del Convenio que firmó en la citada fecha, solicita que sea incluido como anexo a este acta el documento de comparación que fue firmado junto con el texto del Convenio, lo que se hace como anexo 2.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión con la firma de un representante de cada Sindicato, y uno de la Patronal.

## Asistentes

Por la representación patronal:

Don Angel Muñoz Rodríguez.  
Don Juan Manuel González Herrero.  
Don Isaac Martínez Carrascal.  
Don Santiago García García.

Por la representación sindical:

Por UGT:

Don Miguel Angel de Blas Salas.  
Don Jacinto Ibañez.

Por USO:

Don Ignacio García Reboredo.  
Don Miguel Pinilla Reinoso.

Por CC. OO.:

Don Mario José Alonso Fernández.  
Don Pascual Sánchez García.  
Don Benito Martín González.  
Don Mariano Serrano Alamillo.  
Don Juan García Parraga (Asesor).

Por SIPVS:

Don José Luis del Río Casilda.  
Don Pedro Baciero Guijarro.  
Don Juan Manuel García Gutiérrez.

En Madrid, a 17 de febrero de 1992, comparecen los componentes de la Comisión Negociadora, en representación de la Central Unión General de Trabajadores, relacionados al final de esta comparecencia, y manifiestan:

Primero.—Que como Sindicato mayoritario del sector procede a firma el convenio estatal de seguridad para el año 1992, considerando que dicha firma es necesaria, por un lado, dada la situación de transitoriedad del sector hasta la aprobación de la Ley de Seguridad Privada, que seguramente provocará la necesidad de renegociar gran parte del convenio y por otro por las actuaciones de algunos sectores minoritarios que pretenden eliminar el convenio estatal.

Segundo.—Estima sin embargo que el despido o sanción de miembros de la Mesa Negociadora, motivados por diferentes interpretaciones de los derechos sindicales que corresponden a la representación social entorpece el entendimiento de las partes, y resultan inasumibles para este Sindicato.

Tercero.—Que, en consecuencia, requiere a la Patronal para que se deje sin efecto la sanción de uno de los representantes del sindicato CC. OO. realizado por la Empresa PROSESA. El mantenimiento de dicha sanción sólo puede generar una situación de tensión en el sector, que dificultaría la aplicación pacífica del convenio firmado, y la negociación futura.

Estas manifestaciones se hacen ante la presencia del representante de APROSER, don Isaac Martínez Carrascal, quien se da por informado de la manifestación contenida en los apartados anteriores y se compromete a comunicar al resto de asociadas y Empresas representadas por aquella Patronal, de la firma del Convenio Colectivo para 1992, por parte de la representación de la Unión General de Trabajadores.

Igualmente ambas partes se comprometen a comunicar la firma del convenio a las restantes representaciones sindicales de la Comisión Negociadora.

Asistentes:

Por UGT:

Don Miguel Angel de Blas Salas.  
Don José Pedraza Cano.  
Don José Quesada Minguéz.  
Don José Baratas Crespo.  
Don Fermín Decon Longo.  
Don José Marín Martínez.  
Don Alejandro Sánchez Porras.

Don Nicolás Ramos Esteban.  
Don José Manuel Bachiller Arzamendi.  
Don Carlos Pérez Aguado.

## Anexo 1

Don Isidoro Gómez Medina, Director de Programa de Coordinación de la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Certifico: Que en base a la información disponible en el Centro de Proceso de Datos de la Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en las elecciones a representantes de los trabajadores celebradas con arreglo al Estatuto de los Trabajadores y al Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio, y en lo relativo a la siguiente consulta:

Convenio: Seguridad, Empresas de (990461); desde 15 de septiembre de 1990 hasta 13 de diciembre de 1991; aparecen los datos que a continuación se indican:

Sindicato	Siglas	Código	Elegidos
Unión General de Trabajadores	UGT	14	556
Unión Sindical Obrera	USO	15	299
Comisiones Obreras	CC.OO.	11	238
Sindicato Independiente Profesional	SIPVS	820623	101
Sindicato Independiente Profesional	SIPVS	760099	18
Otros	—	—	49
No consta	—	88	2
Independientes	—	99	65
Total	—	—	1.328

y para que conste, expido el presente documento. Madrid, 13 de diciembre de 1991.—El Director del Programa de Coordinación.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

## Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

Resolución por la que se somete a información pública la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto A-G-9213, en el término municipal de Castell-Platja d'Aro

Aprobado el proyecto A-G-9213, «Travesía C-253 por Sant Pol. Carretera C-253 de Santa Coloma de Farnés a Sant Feliu de Guixols, puntos kilométricos 32,577 al 33,100. Tramo Sant Pol (Castell-Platja d'Aro)», del término municipal de Castell-Platja d'Aro, en fecha 13 de julio de 1992, y dado que la aprobación de la Administración lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

En aplicación del Estatuto de Autonomía de Catalunya, del Real Decreto 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de carreteras y demás preceptos de general aplicación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa, he resuelto:

Que se someta a información pública la relación, que se publica en el anexo de esta Resolución, de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto.

Todos los interesados y los titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados pueden presentar alegaciones ante este Departamento, durante un plazo de quince días,

para subsanar, si es necesario, todos los posibles errores u omisiones en la relación de los bienes y derechos afectados o de sus titulares.

Barcelona, 19 de noviembre de 1992.—El Jefe del Servicio de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.—16.245-E.

#### Anexo

Término municipal de Castell-Platja de d'Aro

Número de finca: 1. Número de polígono: 2 u. Nombre del titular afectado: Hermanos Bassoia Pijuan. Objeto a expropiar: Urbano. Superficie a expropiar: 155,80 metros cuadrados.

Número de finca: 2. Número de polígono: 2 u. Nombre de la titular afectada: Therese Foss laern. Objeto a expropiar: Urbano. Superficie a expropiar: 72,50 metros cuadrados.

Número de finca: 3. Número de polígono: 2 u. Nombre de la titular afectada: Viuda de Francesc Palahi Xifre. Objeto a expropiar: Urbano. Superficie a expropiar: 158,40 metros cuadrados.

## Departamento de Industria y Energía

Sección de Autorizaciones Energéticas

BARCELONA

Información pública sobre una instalación eléctrica (expediente: FS/ms-1003351/92)

A los efectos que prevén el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Peticionario: «Hidroeléctrica de Catalunya, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Vilanova, 12-14.

Expediente: FS/ms-1003351/92.

Instalación de una nueva subestación en terrenos de HEC, que se llamará subestación Piérola, formada básicamente por un parque intermedia a 220 kV, junto al parque de 380 kV de la Empresa REDE, los dos ubicados en el término municipal de Els Hostalets, de Piérola. Mediante un transformador de 500 MVA y relación 380/220 kV procedente de REDE, se alimentará dicha subestación, así como se unirán las líneas procedentes de FECSA (Rubí y Poble) y dos líneas procedentes de HEC (Manso Figueras-1 y Manso Figueras-2), siendo sus principales características técnicas las siguientes:

El parque, de 220 kV, aparte de la entrada del autotransformador, estará formado por cuatro pórticos de amarre de las líneas de llegada a 220 kV, de procedencia antes mencionada, que soportará las conexiones tensadas de calbes Hawk dúplex, de 21,8 milímetros de diámetro y dos pórticos de amarre por la unión de barras, que soportarán las conexiones tensadas dúplex Cóndor, 2 por 451 milímetros cuadrados. Las conexiones entre la armadura eléctrica y la unión de barras se realizarán mediante tubos de aluminio 100/80 (2.826 milímetros cuadrados de sección); las mencionadas barras estarán formadas por un tubo de aluminio de 150/134 (3.569 milímetros cuadrados de sección). Toda la estructura metálica será con perfilera de acero laminada en caliente y protección antioxidante.

Los equipos eléctricos de acondicionamiento y complementarios serán los siguientes, según la función a realizar:

Autotransformador:

Un interruptor automático con mando tripolar de 245 kV, 2.000 A.

Tres transformadores de intensidad 245 kV, relación 500-1.000-2.000/5-5-5 A.

Seis seccionadores pantógrafos unipolares de barras, 245 kV, 2.000 A.

Línea 220 kV:

Tres transformadores de tensión capacitivo de 245 kV, relación 220 kV/3/110 V/3.

Un seccionador rotativo tripolar de 245 kV, 2.000 A con cuchillas de puesta a tierra.

Un interruptor automático con mando unipolar, 245 kV, 2.000 A.

Tres transformadores de intensidad, 245 kV, relación 500-1.000-2.000/5-5-5 A.

Seis seccionadores pantógrafos unipolares de barras, tensión 245 kV e intensidad 2.000 A.

Unión de barras a 220 kV:

Seis seccionadores pantógrafos unipolares, tensión 245 kV e intensidad 2.000 A.

Un interruptor automático con mando tripolar, 245 kV, 2.000 A.

Tres transformadores de intensidad 245 kV, relación 500-1.000-2.000/5-5-5 A.

Seis transformadores de tensión inductiva de 245 kV de relación 220kV/3/110 V/3.

Transformadores de servicios auxiliares, baterías para los servicios auxiliares de corriente continua y malla de puesta a tierra. Equipos de acción, control protección, medida, vigilancia contra incendios y telemando, situados en su mayoría en el edificio de obra civil junto al parque de la subestación.

Finalidad: Refuerzo de la red de transporte a 220 kV, mediante la aportación de una potencia de 500 MVA, proveniente de REDE y enlace de líneas de FECSA (2) i HEC (2), con el fin de mejorar la red a nivel peninsular, así como una mejora de la conectabilidad con las centrales de generación nuclear.

Presupuesto: 232.645.535 pesetas.

Se publica para que todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en la Dirección General de Energía en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), y formular, por triplicado, con las alegaciones que se crean oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 5 de noviembre de 1992.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas, Jaume Farré i Solsona.—8.622-8.

Resolución de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica (expediente: FS/ms-346710/91)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Vilanova, 12-14, en solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla, de acuerdo con lo que disponen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos y disposiciones concordantes;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y

Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

He resuelto:

Primero.—Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Expediente: FS/ms-346710/91.

Instalación de una nueva subestación transformadora de 110/25 kV, que llevará el nombre de estación transformadora «Prat de Llobregat», en el término municipal de El Prat de Llobregat, en concreto en el polígono industrial pratense. Sus principales características técnicas son: Entrada de dos circuitos a 110 kV, procedentes de las subestaciones de L'Hospitalet de Llobregat (EHC) y Llobregat (FECSA), con pórtico de llegada, pararrayos de descarga y bornes pasantes en parque de 110 kV. Equipos GIS del tipo encapsulado, con gas SF6, conteniendo dos posiciones de celdas par líneas de 110 kV, dos posiciones de celda para transformador y un conjunto de árbol de transmisión trifásico. Dos transformadores de potencia de 40 MVA de 110/25 con regulación en carga automática y transformadores de intensidad. Dos transformadores PAT con resistencia, transformador de intensidad (dos niveles) y seccionadores de puesta a tierra. Instalación a 25 kV del conjunto de dobles cabinas que constituyen el doble árbol de transmisión formado por nueve dobles cabinas para salida de cable, dos dobles cabinas de entrada transformadores y dos dobles cabinas para una futura conexión de baterías y condensadores. Equipos de protección, mando, control y servicios auxiliares.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio para el suministro eléctrico de la red de distribución a 25 kV en la zona El Prat-L'Hospitalet. Presupuesto: 246.000.000 de pesetas.

Segundo.—Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía del Departament d'Indústria i Energia en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 21 de octubre de 1992.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas, Jaume Farré i Solsona.—8.623-8.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LA CORUÑA

Resolución de Autorización Administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que se citan (expedientes números 52.300, 52.301, 52.302 y 52.303) 1A66/A6

Vistos los expedientes incoados por la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Severo Ochoa, 2, 15008 La Coruña, para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto, y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que siguen:

Expediente 52.300.—Término municipal de Santiago:

Línea aérea de media tensión a 20 KV, conductor LA-56, de 12 metros, con origen en línea circunvalación Santiago (expediente 7.269) y final en transformador de Vite.

Centro de transformación aéreo en Vite de 110 KVA. Red de baja tensión en apoyos de hormigón, conductor RZ, de 1.100 metros, en Vite.

Expediente 52.301.—Término municipal de Teo:

Líneas aéreas de media tensión a 20 KV en apoyos metálicos y de hormigón y conductor LA-56.

Una de 1.200 metros de longitud con origen en la línea que va a Fornelos y final en Loureiro. Otra de 790 metros de longitud con origen en la línea anterior y final en Bestelo.

Dos centros de transformación aéreos en Loureiro y Sestelo de 50 KVA/u.

Expediente 52.302.—Término municipal de Padrón:

Línea aérea de media tensión a 20 KV en apoyos metálicos y de hormigón, conductor LA-56 y 416 metros de longitud, con origen en la línea Berxaos-Rialdamato y final en Rumille.

Centro de transformación aéreo de Rumille de 50 KVA.

Red de baja tensión en apoyos hormigón y conductor RZ de 780 metros de longitud.

Expediente 52.303.—Término municipal de Padrón:

Línea aérea de media tensión a 20 KV con apoyos de hormigón y metálicos, conductor LA-30 y 2.126 metros, con origen en la línea Padrón-Puentesvea (expediente 50.441) y final en Rialdamato.

Centros de transformación aéreos en Barxaos y Rialdamato de 50 KVA/u.

Redes de baja tensión en apoyos de hormigón y conductor RZ de 140 metros en Rialdamato y 400 metros en Barxaos.

Cumplidos los trámites ordenados en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar, declarar de utilidad pública, en concreto, y aprobar el proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación y en los condicionados establecidos por los Ministerios, Organismos o Corporaciones que constan en los expedientes.

La Coruña, 23 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial, Juan Ignacio Lizaur Otero.—8.558-2.

#### LUGO

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 3.434 AT)*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, Sociedad Anónima», con domicilio en Lugo, Ciudad de Viveiro, 4, en el que solicita la autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Begasa» la instalación eléctrica cuyas características principales son:

Línea media tensión a 20 KV, de 735 metros de longitud, apoyos de hormigón y torres metálicas, conductores LA-30. Centro de transformación 50 KVA 20.000, 380/220 V  $\pm$  5 por 100, torre metálica. Red de baja tensión, apoyos de hormigón y conductores RZ-95-50-25. La línea de media tensión tiene origen en la LMT a CT «Mifotos» y final

en el CT «Xerdiz», primera fase. (Reelectrificación de Xerdiz, primera fase, Ayuntamiento de Orol.)

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 10 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—13.586-D.

*Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 3.530 AT)*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, Sociedad Anónima», con domicilio en Lugo, Ciudad de Viveiro, 4, en el que solicita la autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Begasa» la instalación eléctrica cuyas características principales son:

Líneas media tensión a 20 KV, de 55 metros la de Ponte Texo, 640 metros la de Aguaquente y 186 metros la de Campoverde, apoyos de hormigón y torres metálicas, conductor LA-30; origen en la LMT Vilaude-Oiras y final en los centros «Ponte Texo», «Aguaque» y «Campoverde». Centros de transformación 50 KVA los de Ponte Texo, Aguaquente y Campoverde, de 100 KVA, 20.000-10.000, 380/220 V, torres metálicas. Redes de baja tensión, apoyos de hormigón y conductores RZ-95-50-25. Reelectrificación de Lagoa, tercera fase, Ayuntamiento de Alfoz.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 19 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—13.585-D.

#### PONTEVEDRA

*Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente AT 203/92)*

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica, con las siguientes características especiales:

Peticionario: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Lugar en el que se va a establecer la instalación: Desde la subestación de Portodemouros, ayuntamiento de Villa de Cruces (Pontevedra), hasta las futuras subestaciones de Melide (La Coruña) y Palas (Lugo).

Finalidad: Mejorar el servicio eléctrico en Villa de Cruces.

Características principales: Línea de alta tensión, a 66 kV, de 1.140 metros de longitud (tramo de la provincia de Pontevedra); con conductores de aluminio-acero LA-180, 181,60 milímetros cuadrados de sección total y apoyos de hormigón y metálicos.

Presupuesto: 10.424.160 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de instalación en estas oficinas, sitas en la rúa Nueva de Abajo, número 2, y formularse contra éste las reclamaciones, por duplicado, que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución.

Pontevedra, 23 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—8.666-2.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Consejería de Industria, Turismo y Empleo

#### Dirección Regional de Industria

*Resolución por la que se autoriza administrativamente la instalación, se declara la utilidad pública y se aprueba el proyecto de alta tensión. Expediente: 75.996/AT-4.827. Ref. GBR/MMF*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 75.996/AT-4.827, incoado en esta Consejería, solicitando autorización de la instalación eléctrica, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto, cuyas características principales son:

Peticionario: «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Instalación: Variación de la actual línea aérea trifásica a 20 KV, de alimentación a FEVE, en un tramo de 254,55 metros de longitud, formado por conductores tipo LA-78 sobre apoyos metálicos. Emplazamiento: Vegarrozadas, Castañón.

Objeto: Guardar las distancias reglamentarias por la construcción de la carretera variante de la C-632 en el tramo La Vegona-Vegarrozadas.

Esta Consejería de Industria, Turismo y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre; Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio y 18 de octubre de 1984, y Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada. Declarar la utilidad pública, en concreto, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Oviedo, 24 de noviembre de 1992.—Por delegación (BOFAP de 9 de abril de 1992), la Dirección regional de Industria y Comercio.—13.458-D.

★

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto, así como la declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Expediente: 80515/AT-5027.

Solicitante: «Ercos, Sociedad Anónima».

Instalación: Línea eléctrica aérea, alta tensión, 24 KV, trifásica. Primer tramo: Puente Huetos-Oriyes, simple circuito, de conductores LA-78, sobre apoyos de hormigón; longitud, 996 metros. Segundo tramo: Oriyes, subestación Venta las Ranas, de conductores D-110, sobre apoyos metálicos, simple y doble circuito, de 2.540 metros y 2.494 metros, respectivamente.

Emplazamiento: Puente Huetos-Oriyes-Venta las Ranas, término municipal de Villaviciosa.

Objeto: Sustituir la línea actual instalada sobre postes de madera para mejora y ampliación del suministro de energía a la zona.

Presupuesto: 36.800.400 pesetas.

Oviedo, 19 de octubre de 1992.—El Consejo.—8.616-10.

★

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto, así como la declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Expediente: 80732/AT-5044.

Solicitante: «Hidromedia, Sociedad Anónima».

Instalación: Línea aérea, alta tensión, 20 KV, trifásica, de conductores tipo LA-145, sobre apoyos metálicos, de 2.386 metros de longitud entre Valduno y Priedas.

Emplazamiento: Valduno, Santa María, Priedas. Términos municipales de Las Regueras, Grado y Oviedo.

Objeto: Interconexión de la prevista Central Hidráulica de Valduno con la Central de Priedas.

Presupuesto: 7.916.970 pesetas.

Oviedo, 17 de noviembre de 1992.—El Consejo.—13.578-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

### Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

Servicios Provinciales de Carreteras  
y Transportes

HUESCA

Expropiaciones

La Diputación General de Aragón, en la reunión celebrada el día 7 de julio de 1992, adoptó el acuerdo de declarar urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto de: «Nueva infraestructura de la carretera C-139, de Barbastro a Francia por Benasque, puntos kilométricos 34,540 al 37,975. Tramo travesía de Graus». Clave A-101-HU.

A tal efecto se convoca a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en la Casa Consistorial del municipio de Graus los días 11, 12, 13 y 14 de enero de 1993, con el fin de proceder al levantamiento de las actas

previas a la ocupación de los mismos. La relación de aquéllos figura en las listas existentes en el Ayuntamiento y en las oficinas del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón (calle General Lasheras, 6, 22071 Huesca).

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o debidamente representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de contribución, pudiendo acompañarse, si lo estimasen oportuno y a su cuenta, de su Perito y Notario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 16 al 18 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación, y a los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, este Servicio ha acordado abrir información pública para que, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación de esta nota-anuncio, cualquier persona natural o jurídica pueda comparecer ante la Alcaldía del término municipal citado o ante este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de la Diputación General de Aragón (calle General Lasheras, 6, 22071 Huesca), para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan. En ambas oficinas existe un plano de las fincas afectadas por la expropiación.

Huesca, 4 de diciembre de 1992.—El Jefe del Servicio, José López Babier.—16.237-E.

## Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Divisiones Provinciales de Industria  
y Energía

ZARAGOZA

Información pública línea eléctrica

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º, 2, de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Domicilio: Zaragoza, San Miguel, 10.

Referencia: AT 119/90.

Tensión: 15 KV.

Origen: Futura SET Ateca.

Término: Apoyo número 5 (un circuito a CT Hueso y otro a Piacinas).

Longitud: 484 metros.

Rocorrido: Término municipal de Ateca.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la localidad.

Presupuesto: 3.277.470 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza, paseo María Agustín, sin número, edificio «Pignatelli», en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 9 de octubre de 1992.—El Jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.—13.567-D.

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

ZARAGOZA

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 15 KV «El Frago-Biel», se declara de utilidad pública y se aprueba su proyecto de ejecución (A.T. 285/91)

Visto el expediente incoado en la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, a instancia de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, solicitante la autorización administrativa de la línea aérea a 15 KV «El Frago-Biel», su declaración de utilidad pública y la aprobación de su proyecto de ejecución.

Resultando que se han cumplido en dicho expediente los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y en el Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio.

Resultando que durante el trámite de información pública a que preceptivamente hubo de someterse el proyecto de la mencionada línea eléctrica, se presentó un escrito de oposición a su autorización por parte de la Empresa eléctrica distribuidora Electra Gállego, que ha venido suministrando energía para su distribución a los usuarios finales por el Ayuntamiento de Biel-Fuencalderas y la Cooperativa Santa Bárbara, en las localidades de Biel y Fuencalderas, respectivamente, por lo que, según dispone el artículo 10.2 del citado Decreto 2617/1966, la resolución del expediente es de la competencia de esta Dirección General.

De dicho escrito de oposición se dió traslado a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», que emitió el correspondiente informe pliego de alegaciones.

Resultando que las alegaciones de Electra Gállego para oponerse a la autorización solicitada se fundamentan básicamente en los siguientes motivos:

Que el Ayuntamiento de Biel-Fuencalderas ha rescindido unilateralmente el contrato de suministro de energía eléctrica con Electra Gállego sin respetar los plazos de preaviso contractuales.

Que el Ayuntamiento ha concertado con «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la cesión de la distribución de energía eléctrica, sin que mediara concurso público alguno ni se cumplieren los requisitos legales, al tratarse de bienes municipales afectos a un servicio público, por lo que las actuaciones llevadas a efecto son nulas.

Que, por otra parte, la línea eléctrica «El Frago-Biel», cuya autorización solicita «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», no es necesaria puesto que ya existe la línea propiedad del Ayuntamiento de Fuencalderas a Biel, que se encuentra actualmente en servicio y en buen estado.

Resultando que el informe emitido por la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, se pone de manifiesto que la línea existente de Fuencalderas a Biel es muy antigua y se encuentra en muy malas condiciones.

Considerando que esta Dirección General, aun siendo competente para dictar resolución sobre la autorización de la línea, no lo es, por razón de la materia, para resolver sobre el contenido de la impugnación presentada, ya que las alegaciones vertidas en el escrito de oposición corresponden a los Tribunales ordinario en cuanto a la interpretación de los contratos privados suscritos y a la esfera de la Administración Local en cuanto a la disposición de los bienes propios del Ayuntamiento, sin que por otra parte, dichos extremos sean motivos suficientes por sí solos para impedir la prosecución del expediente.

Considerando que la autorización de la línea por esta Dirección General no sería obstáculo para que la autoridad competente pudiera resolver en su día, a instancia de Electra Gállego, sobre las cuestiones que esta ha planteado en su escrito de oposición.

Considerando que con la construcción de la línea se mejorará de forma muy sustancial la calidad y regularidad del servicio eléctrico, lo que debe ser

factor decisivo a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la autorización de una instalación que ha de beneficiar al conjunto de los vecinos de Biel y Fuencalderas.

Vistas las citadas disposiciones: Decreto 2617/1966; Ley 10/1966; Decreto 2619/1966 y asimismo; los Reales Decretos 2516/1982, de 24 de julio y 539/1984, por los que se transfieren competencias, funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de industria, energía y minas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás legislación concordante.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea eléctrica a 15 KV. «El Frago-Biel», cuyas características se indican en el anexo y declarar en concreto su utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre del mismo año.

Segundo.—Aprobar el proyecto de ejecución de dicha línea eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por aquélla: Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, Sección del Medio Natural, de la Diputación General de Aragón, Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ayuntamiento de El Frago, Ayuntamiento de Biel-Fuencalderas.

3.º La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

4.º Tanto durante la construcción de la línea como durante su explotación, la línea estará bajo la inspección y vigilancia de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, a cuyo efecto el propietario deberá comunicar, por escrito, a este Organismo la fecha del comienzo de las obras, así como de su terminación al objeto de levantar, si procede, el acta de puesta en marcha.

5.º El propietario de esta línea o Entidad con capacidad y responsabilidad suficiente en quien éste pudiera delegar estará obligado a llevar a cabo las obras de conservación y reparación que se precisen durante su explotación para mantenerla constantemente en condiciones de seguridad, tanto desde un punto de vista técnico como reglamentario. Por todo ello, será responsable de cuantos daños y accidentes pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

6.º Finalizada la instalación se presentará en la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza el Certificado de Dirección de Obra.

7.º La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones anteriores o por ser inexactas las informaciones y datos contenidos en los documentos que han servido de base a la tramitación del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1992.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Luis García Pastor.—13.592-D.

## ANEXO

### Características de la instalación

#### Línea eléctrica

Titular «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Tensión: 15 KV.

Origen: Apoyo número 2 de la línea «Elevación de Agua» de El Frago.

Término: Centro de transformación de Biel.

Longitud: 13.572 metros.

Recorrido: Términos municipales de El Frago y Biel.

Finalidad: Mejorar el servicio eléctrico en la zona y, en particular, dar suministro a la localidad de Biel.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

### Consejería de Industria y Turismo

#### Servicios Territoriales

#### CACERES

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de «Eléctricas Pitarch, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, calle Viena, 12, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

#### Línea eléctrica:

Origen: Apoyo sin número de líneas de AT ACT de elevación de agua propiedad del Ayuntamiento de Acechucho.

Final: CT proyectado.

Término municipal afectado: Acechucho.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio-acero, aluminio.

Longitud total en kilómetros: 1,301.

Apoyos: Hormigón, metálico.

Número total de apoyos de la línea: 10.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido; material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Afueras de Acechucho.

#### Estación transformadora:

Tipo: Cubierta.

Número de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13.200/0.380/0.220.

Potencia total de transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento: Acechucho, calle Altozano.

#### Instalaciones de baja tensión:

Tipo: Aérea, trezada sobre fachada.

Longitud total en kilómetros: 2,855.

Voltaje: 380/220.

Potencia: 200 (kW).

Abonados previstos: 0.

Presupuesto: 27.459.694 pesetas.

Finalidad: Suministro a sala de despiece y mejora del servicio en la localidad.

Referencia del expediente: 10/AT005438-000000.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y

formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de noviembre de 1992.—El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.—13.584-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

### Consejería de Economía

#### Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Valdemoro, presentada por «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima»*

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública, a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: CR-4/92.

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de los Olmos, 19, 28005 Madrid.

Objeto: Se solicita concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Valdemoro, para usos domésticos, comerciales e industriales, excepto los industriales de consumo unitario igual o superior a diez millones de termas anuales, cuyo suministro puede reservarse a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 1985 y el «Protocolo de Intenciones para el Desarrollo del Gas en España», de fecha 23 de julio de 1985. Se ha previsto un consumo total potencial de 72,5 millones de termas/año. Área de concesión: Viene señalada en el plano OD-829.003.A4 del proyecto presentado «Suministro de gas natural en el término municipal de Valdemoro», y comprende la totalidad de dicho término municipal.

#### Instalaciones:

Punto de entrega de gas natural constituido por una estación de regulación y medida AP-16/MPB de 1 x 3.000 Nm<sup>3</sup>/hora de caudal nominal, ampliable a 2 x 3.000 m<sup>3</sup>/hora.

Red primaria constituida por una antena de transporte en media presión «B» (MPB), con tubería de acero o de polietileno de varios diámetros, y longitud aproximada de 6.200 metros.

Red secundaria de distribución en media presión «B» (MPB), constituida por tubería de acero o polietileno de diámetros variables y longitud total aproximada de 17.000 metros.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 149.600.000 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Portier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—La Directora general, Julia Sánchez Valverde.—13.896-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

### Delegaciones Territoriales

#### LEON

##### Admisión definitiva de permiso de investigación

La Delegación de la Junta de Castilla y León, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación que a continuación se indica con expresión del número, mineral, superficie, término municipal, solicitante y domicilio que se citan:

P. I. 14.748, «Fonfría», Sección C, 36 cuadrículas mineras, Torre del Bierzo (León), don José García González, San Miguel de las Dueñas (León).

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso que se pretende puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 17 de noviembre de 1992.—El Delegado territorial.—P. D., el Secretario territorial, Juan José García Marcos.—8.608-A.

##### Otorgamiento de derechos mineros

La Delegación Provincial de la Junta de Castilla y León, hace saber:

Que han sido otorgados los siguientes derechos mineros, con expresión del tipo de derechos, número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular, domicilio y fecha de otorgamiento:

P. I. 14.418 bis, «Femapro, 17-2ª fracción», Talco, 14 Cuadrículas mineras, Puebla de Lillo (León), «Ibérica de Talcos, Sociedad Anónima», avenida General Sanjurjo, número 15, 3.º, León, 5 de agosto de 1992.

P. I. 14.418, «Femapro, 17», Talco, 67 Cuadrículas mineras, Puebla de Lillo y Maraña, «Ibérica de Talcos, Sociedad Anónima», avenida General Sanjurjo, número 15, 3.º, León, 21 de julio de 1992.

C. E. 14.635, «La Guaita», Sección C, 6 Cuadrículas mineras, La Robla, «Constructora Técnica Informatizadas, Sociedad Anónima», plaza de San Marcos, número 6, León, 1 de junio de 1992.

P. I. 14.683, «Exmia», Sección C, 3 Cuadrículas mineras, Toranzo, Exminia, calle Paris Mencheta, número 37, 1.º, 1.º, Barcelona, 8 de julio de 1992.

P. I. 14.417, «Femapro, 16», Talco, 43 Cuadrículas mineras, Puebla de Lillo y Valdelugoseros, «Ibérica de Talcos, Sociedad Anónima», avenida General Sanjurjo, número 15, 3.º, León, 2 de diciembre de 1992.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El Delegado territorial.—P. D., el Secretario territorial, Juan José García Marcos.—8.609-A.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### CALAF

Para hacer constar que el día 27 de noviembre de 1992, a las doce horas se procederá al acto

de ocupación previa del expediente de expropiación forzosa de un terreno ubicado en la calle Laura Figuerola, colindante con una propiedad municipal, a los efectos de construcción del futuro Instituto de Enseñanza Secundaria de Calaf.

Quedan emplazados los interesados afectados a los efectos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Calaf, 16 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Francisco Cribillero Riera.—8.858-A.

#### HUELVA

Teniendo dificultades de contactar con «Bauchemie, Sociedad Anónima», de tratamientos especiales para la construcción, se le hace saber por el presente que, con fecha 10 de los corrientes, se presenta por «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA), en este Ayuntamiento, escrito indicando que la cesión del contrato de obras de reformas en el Mercado de San Sebastián (segunda fase), no se llevará a cabo debido a la imposibilidad de contactar con esa Empresa, para la formalización de la cesión, lo que le traslado para su conocimiento, otorgándole el plazo de diez días para alegaciones, advirtiéndole que de no poder ser llevada a término la formalización, como indica el escrito presentado, se procederá a la resolución del contrato.

Huelva, 14 de diciembre de 1992.—El Alcalde.—8.849-A.

#### NUEVO BAZTAN

Don Mariano Alonso Polo, Recaudador del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, hago saber: Que por esta Recaudación se instruye expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan, por el importe, concepto y ejercicio que igualmente se expresan:

Expediente 249. Alcover, Eva María y Claritas. Contribución urbana 1989. IBI urbana 1990 y 1991. 9.382 pesetas.

Expediente 295. Andino Romañal, Isabel. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991. 160.950 pesetas.

Expediente 315. Arias Sánchez, Manuel. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991. 158.256 pesetas.

Expediente 320. Morrel Armstrong, Riki. ECE 1990 y 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991. 113.326 pesetas.

Expediente 363. Bañajas Pérez, José Rafael. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1991 y 1992. 156.013 pesetas.

Expediente 388. Belloso y Peña, José Antonio. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991. 150.704 pesetas.

Expediente 423. Brugal Pérez, Plácido. Solares sin vallar 1989. Contribución urbana 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 22.423 pesetas.

Expediente 457. Camstra, William. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 31.055 pesetas.

Expediente 568. Counet Remy, Jules Anny. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991. 145.406 pesetas.

Expediente 571. Coubreur Ernest, Louis Francois. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 57.195 pesetas.

Expediente 590. Cuerda Bruckman, Josefa. A. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 157.956 pesetas.

Expediente 601. Dora V.I. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 9.297 pesetas.

Expediente 602. Damoiseaux Johannes, Hubertus. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana

1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.849 pesetas.

Expediente 632. Deddez Gerarda, Willawmina. IBI urbana 1990 y 1991. 91.659 pesetas.

Expediente 712. Falcon García, Gilda I. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 159.944 pesetas.

Expediente 715. Ferdinandy Ney, Miguel de. ECE 1990 a 1992. IBI urbana 1990 y 1991. 121.789 pesetas.

Expediente 741. Fernández Mier, José. ECE 1990 a 1992. 172.678 pesetas.

Expediente 765. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 168.919 pesetas.

Expediente 823. García Torrens, Nicolás A. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 160.950 pesetas.

Expediente 826. García Ramírez, Rafael. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 144.767 pesetas.

Expediente 853. Gátez, Francois. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 154.351 pesetas.

Expediente 864. Gillo León. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 32.855 pesetas.

Expediente 901. González, viuda de Méndez, Leticia. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 157.656 pesetas.

Expediente 905. González Juliá, Aristides. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 113.120 pesetas.

Expediente 1.013. J. Deckers A. Fecher. Contribución urbana 1986 a 1988 e IBI urbana 1990. 9.759 pesetas.

Expediente 1.015. Jan Donkers, Jacobus. Solares sin vallar 1987 a 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 46.054 pesetas.

Expediente 1.018. Jarrard Lewis, Wellington. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1988 e IBI urbana 1991. 26.086 pesetas.

Expediente 1.039. Julia Raül. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 31.055 pesetas.

Expediente 1.044. Kizitaff, Guldenaar. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 30.455 pesetas.

Expediente 1.045. Klopogge L. J. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 124.220 pesetas.

Expediente 1.057. Laqueville, Joan Adolpheine. IBI urbana 1990 y 1991. 35.753 pesetas.

Expediente 1.060. Latimer Tapia, Thomas Albert. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1989. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 163.660 pesetas.

Expediente 1.135. Marcos Contreras, Miguel. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 157.656 pesetas.

Expediente 1.138. Margadant Dirk, Gysbertus Gerar. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 31.149 pesetas.

Expediente 1.166. Martínez Torres, Beatriz. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 327.881 pesetas.

Expediente 1.207. Meerts, Albert. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 32.787 pesetas.

Expediente 1.231. Mijndhardt, Frederick. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 294.831 pesetas.

Expediente 1.286. Mulero Rivera, Javier. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35.753 pesetas.

Expediente 1.292. Naterwood Crone. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.749 pesetas.

Expediente 1.331. Ortiz de Landazuri, Earline. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 325.160 pesetas.

Expediente 1.340. Padilla Brandi, Esteban. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 54.447 pesetas.

Expediente 1.382. Pérez de la Rubia, Angel. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 89.196 pesetas.

Expediente 1.405. Pirrallo López, Carlos. M. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 153.006 pesetas.

Expediente 1.430. Pretel Bnler, Luis. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35.855 pesetas.

Expediente 1.444. R. T. de Lang. Urbana 1986 a 1991. 14.855 pesetas.

Expediente 1.453. Rivera Ortega, Vicente. Solares sin vallar 1986 y 1987 e ECE 1990 a 1992. 137.955 pesetas.

Expediente 1.454. Rivera Pinzón, David. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 153.006 pesetas.

Expediente 1.504. Rosa Llorente, Jorge de la. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 173.556 pesetas.

Expediente 1.506. Rossel, Louis. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 102.836 pesetas.

Expediente 1.507. Rothstein Ralph B. Solares sin vallar 1989. Contribución urbana 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 11.982 pesetas.

Expediente 1.526. Ramirez Noguera, José Miguel. Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 34.449 pesetas.

Expediente 1.527. Ramirez Quiñones, William. Solares sin vallar 1988 a 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35.753 pesetas.

Expediente 1.543. Reimus J. M. IBI urbana 1990 y 1991. 35.753 pesetas.

Expediente 1.576. Saldaña, Raúl R. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 30.149 pesetas.

Expediente 1.607. Sandin, Angel Luis. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 18.149 pesetas.

Expediente 1.618. Santiago Collazo, Josefa. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1988 y 1989. 142.857 pesetas.

Expediente 1.629. Sanz Valdés, Enrique Eduardo. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 226.943 pesetas.

Expediente 1.637. Schirmenr Joah F. Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.849 pesetas.

Expediente 1.645. Segura Vizcarrondo, Rafael. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 44.758 pesetas.

Expediente 1.662. Speciale Gordon, Vicent. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 155.700 pesetas.

Expediente 1.665. Stowell, Alan W. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.749 pesetas.

Expediente 1.702. Vallant, Maria Teresa. IBI urbana 1990 y 1991. 16.487 pesetas.

Expediente 1.730. Velazquez Rodriguez, Pablo. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 150.350 pesetas.

Expediente 1.733. Vverboek, Joseph Leonard. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 34.349 pesetas.

Expediente 1.739. Vicente Wood, Elsa. Solares sin vallar 1989. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35.342 pesetas.

Expediente 1.752. Villafañe Vélaz, Natividad. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1984 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 172.215 pesetas.

Expediente 1.762. Woods Ida, Shirley. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35.200 pesetas.

Expediente 1.928. Clair, Jean Paul. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990. 146.745 pesetas.

Expediente 1.933. Colón Rosa, Emma Rafaela. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 152.678 pesetas.

Expediente 2.019. Muller Kwant, Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.749 pesetas.

Expediente 2.265. Ferdinand Fortunata, G. Joseph. ECE 1990 a 1992 y urbana 1989. 395.938 pesetas.

Expediente 2.627. Vergne Ortiz, Esther. Solares sin vallar 1987 a 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 22.877 pesetas.

Expediente 3.398. González García, Teófilo. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 158.004 pesetas.

Expediente 3.523. Ramis Diaz, Eladia. ECE 1990 a 1992 e IBI urbana 1990 y 1991. 139.474 pesetas.

Expediente 3.524. Ramis Diaz, Maria Luisa. ECE 1990 a 1992 e IBI urbana 1990 y 1991. 51.295 pesetas.

Expediente 3.600. Gyggax Schmutz, Klaus. ECE 1990 a 1992. 127.201 pesetas.

Expediente 3.797. Vicente Fernández, Elsa. ECE 1990 a 1992. 270.419 pesetas.

Expediente 3.813. Flores Dumont, Luis A. ECE 1990 a 1992. 132.496 pesetas.

Expediente 3.832. Jiménez Celestina, Germania. ECE 1990 y 1991. 89.200 pesetas.

No habiendo podido notificar a los deudores relacionados, por ser desconocido su domicilio actual o no haber sido hallados en el mismo, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero municipal o el señor Alcalde, en su caso, cuyo texto es el siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5.3, C, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que se notifica a los interesados requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en el expediente por sí o por representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la tramitación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 106.3 del citado Reglamento General de Recaudación.

Plazos y lugar de ingreso: En las oficinas de recaudación ejecutiva, sita en la avenida Menéndez Pelayo, número 67, planta 2, puerta 4: a) Las deudas apremiadas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. b) Las deudas apremiadas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior (artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

Intereses de demora y costas: El importe del principal de la deuda está sujeto a satisfacer intereses de demora (artículo 109 del Reglamento General de Recaudación). Igualmente serán exigibles al deudor cuantías costas se generen en el procedimiento (artículo 153 del Reglamento General de Recaudación).

Aplazamiento y fraccionamiento: Podrá solicitarse por el deudor en la forma y condiciones señaladas en el capítulo VII del título I del citado Reglamento General de Recaudación.

Recursos: De reposición ante el señor Tesorero de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Contra la resolución expresa o tácita del mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos señalados en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime pertinente.

Se advierte que el procedimiento de apremio no se suspenderá, aunque se interponga recurso, salvo en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nuevo Baztán, 20 de octubre de 1992.—El Recaudador municipal.—15.750-E.

## UNIVERSIDADES

### Facultad de Psicología

Habiéndose extraviado el título de Doctor en Psicología, expedido el 16 de abril de 1986, registrado en el Registro Especial 1.011 del Ministerio a favor de don Víctor Jesús García Álvarez, natural de Piñera, provincia de Oviedo; se anuncia al público, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose que transcurrido este plazo, se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un duplicado.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Secretario.—13.212-D.